

**UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE
LAS AMÉRICAS**

VICERRECTORÍA ACADÉMICA

ESCUELA DE DERECHO

**“ANÁLISIS DEL PROPÓSITO
REHABILITADOR EN LA POBLACIÓN
PENITENCIARIA FEMENINA DE LA CÁRCEL
VILMA CURLING DE ACUERDO CON LO
ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 51 DEL
CÓDIGO PENAL”**

**MODALIDAD DE TESIS PARA OPTAR POR EL GRADO DE
LICENCIATURA EN DERECHO**

GABRIEL RODRÍGUEZ ZÚÑIGA

TUTOR: GLEN CALVO CÉSPEDES

SEDE ARANJUEZ

NOVIEMBRE, 2023

Contenidos

DECLARACIÓN JURADA	4
FICHA BIBLIOGRAFICA	5
AGRADECIMIENTO	6
DEDICATORIA	7
RESUMEN	8
CAPÍTULO 1: INTRODUCCIÓN	10
I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	10
II: PREGUNTA PROBLEMA	13
III: OBJETIVO GENERAL	13
IV: OBJETIVOS ESPECÍFICOS	13
V: ANTECEDENTES	14
INTERNACIONALES	14
ANTECEDENTES NACIONALES:	24
VI: JUSTIFICACIÓN	34
VII: PROYECCIONES	36
VIII: LIMITACIONES:	37
CAPÍTULO 2: MARCO TEÓRICO	37
IX: MARCO TEÓRICO	51
1.1 TEORÍAS ABSOLUTAS DE LA PENA	51
1.2 TEORÍAS RELATIVAS DE LA PENA	52
1.3 TEORÍAS MIXTAS DE LA PENA	52
1.4 TEORÍA APLICADA EN COSTA RICA	52
2.1 CONCEPTO DE LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD	53
2.2 NATURALEZA JURÍDICA DE LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD	53
2.3 REINCIDENCIA DE LA PENA PRIVATIVA DE	53

3.1 CONCEPTO DE PROPÓSITO REHABILITADOR.....	56
3.2 DIFERENCIAS ENTRE REHABILITACIÓN,.....	57
3.2 ¿QUÉ ES SER UN SER SOCIAL?	58
3.4 NECESIDAD DE REFORMA DEL NUMERAL 51 DEL	59
4.1 PROGRAMA DE ATENCIÓN A LA MUJER.....	60
4.2 DISTRIBUCIÓN DE LA POBLACIÓN META QUE SE	61
4.4 PROBLEMAS DE LA CÁRCEL PARA LA INSERCIÓN.....	64
5.1 CONCEPTO DE POLÍTICA CRIMINAL	68
5.2 FUNCIÓN DE LA POLÍTICA CRIMINAL.....	70
5.3 NECESIDAD DE UNA POLÍTICA CRIMINAL EN COSTA.....	73
6.1 EVOLUCIÓN DEL SISTEMA PENITENCIARIO	75
6.2 EJECUCIÓN DE LA PENA EN COSTA RICA	79
6.3 CÁRCEL COMO EL MEDIO MÁS UTILIZADO	82
7.1 SISTEMAS PENITENCIARIOS EXITOSOS.....	87
7.2 DIFERENCIAS DE LOS SISTEMAS PENITENCIARIOS	90
CAPÍTULO 3: METODOLOGÍA	94
X: ENFOQUE DE LA INVESTIGACIÓN.....	94
XI: DISEÑO METODOLÓGICO	94
XII: OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES	95
XIV: INSTRUMENTOS	102
XV: SUJETOS Y FUENTES DE INFORMACIÓN.....	103
XIV: RECOLECCIÓN Y ANÁLISIS DE INFORMACIÓN	104
CAPÍTULO 4: ANÁLISIS DE DATOS.....	104
CAPÍTULO 5: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	139
CONCLUSIONES	139
RECOMENDACIONES	142
BIBLIOGRAFIA	144

FICHA BIBLIOGRÁFICA

Zúñiga G. “ANÁLISIS DEL PROPÓSITO REHABILITADOR EN LA POBLACIÓN PENITENCIARIA FEMENINA DE LA CÁRCEL VILMA CURLING DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 51 DEL CÓDIGO PENAL”. Tesis para optar por el grado de Licenciatura en Derecho, Universidad Internacional de las Américas, San José, Costa Rica, 2023.

AGRADECIMIENTO

Primeramente, agradecerle a Dios, por la oportunidad de cumplir el sueño que puso en mi corazón, por acompañarme en todo este proceso y darme el entendimiento para lograr concluir con la investigación.

Gracias a la Universidad Internacional de las Américas por ser una institución que brinda de excelentes profesores a sus alumnos, gracias a Zoilamerica por acompañarme en el proceso de inicio de la tesis y a mi tutor Glen Calvo Céspedes, por acompañarme y guiarme en la conclusión del mismo.

Finalmente, gracias a Kattia Góngora Meza, Jeannette Soto Navarro, Miriam Gonzales Vanega y a Ericka Elizondo Barrantes, quienes fueron fundamentales con sus aportes para la investigación y por ser unas personas maravillosas.

DEDICATORIA

Con mucho orgullo quiero dedicar este trabajo a mi madre Karina Zúñiga Madriz y a mi hermano a quien considero como un padre Carlos Méndez Zúñiga quienes fueron mi apoyo incondicional a lo largo de toda mi carrera y por quienes estoy aquí.

RESUMEN

El presente trabajo de investigación denominado **“ANÁLISIS DEL PROPÓSITO REHABILITADOR EN LA POBLACIÓN PENITENCIARIA FEMENINA DE LA CÁRCEL VILMA CURLING DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 51 DEL CÓDIGO PENAL”**, pretende mediante el análisis de la normativa nacional e internacional y entrevistas a profesionales así como mujeres privadas de libertad dar respuesta a la pregunta problema que plantea ¿Cómo hacer efectivo el propósito rehabilitador en la pena privativa de libertad impuesta a la población femenina?, como apoyo a esta respuesta se tendrán los siguientes objetivos específicos:

- Establecer si se cumple el fin rehabilitador de la pena de acuerdo con lo establecido en la normativa nacional para la cárcel de mujeres.
- Compilar tanto en la doctrina nacional como internacional lo que implica el ejercicio de una correcta Política Criminal como una buena práctica para el mejoramiento.
- Formular criterios para una propuesta de adopción de medidas de fortalecimiento del sistema penitenciario femenino con respecto al cumplimiento del fin rehabilitador de la pena.

La presente investigación planteada es de suma relevancia ya que la inserción social de un delincuente es un tema que no solo beneficia al ex convicto, sino también a la sociedad en general, al ex convicto lo ayuda a tener una vida alejada de las actividades delictuales sin tener que enfrentar

nuevamente las consecuencias que derivan de estar recluso en una prisión y a la sociedad para buscar un propósito de paz social e incrementar la seguridad de la sociedad.

La presente investigación no tratará el sistema penitenciario para personas menores de edad, ni del sistema penitenciario masculino, ni personas condenadas a penas privativas de libertad de corta duración.

La investigación planteada pretende solventar la parte teórica de la tesis con los siguientes temas del marco teórico: Teorías de la pena, Pena Privativa de Libertad, Propósito rehabilitador, Programas para la Inserción social, Política Criminal, Sistema Penitenciario Costarricense y Los Sistemas penitenciarios exitosos los cuales serán de gran importancia para entender el trasfondo que hay detrás de todo el sistema penitenciario costarricense femenino.

El presente trabajo tiene un enfoque cualitativo ya que además del sustento teórico que se va analizar se van a realizar entrevistas directamente con las protagonistas del propósito rehabilitador de la pena como lo es la Directora del Nivel de Atención Institucional de la Mujer y 3 mujeres privadas de libertad con diferentes situaciones jurídicas y sociales para que encarezcan que se debe hacer para mejorar el porcentaje de reincidencia que hay en la cárcel de mujeres.

Al concluir la tesis se esperan formular criterios de adopción de medidas para el sistema penitenciario femenino que favorezcan la inserción social de las mujeres privadas de libertad y a su vez bajar los porcentajes de reincidencia delictiva.

CAPÍTULO 1: INTRODUCCIÓN

I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Actualmente, el país enfrenta graves problemas penitenciarios que impiden la obtención del fin de la pena, es decir, la reinserción social de la persona privada de libertad entienda-se como un proceso sistemático de acciones orientado a favorecer la integración a la sociedad de una persona que ha sido condenada por infringir la ley penal (Ministerio de Justicia de Chile, Santiago, 2018) en nuestro ordenamiento jurídico en el numeral 51 del Código Penal se establece que la finalidad de la pena es la rehabilitación de la persona privada de libertad, es decir, lo que le da sentido jurídico a una pena privativa de libertad es que en el tiempo de reclusión se reforme el delincuente para que ya no reincida en la actividad delictual, por lo cual es importante analizar si las prácticas del sistema penitenciario nacional cumplen con este propósito.

Estos problemas radican específicamente en una legislación nacional anticuada vigente desde el 10 de enero de 1971 con la naturaleza jurídica orientada a defender a la sociedad buscando justicia y dando solo la posibilidad a la persona que delinque a restaurarse sin establecer las pautas necesarias a seguir para que la pena privativa de libertad esté destinada a resocializar al delincuente, este fin rehabilitador se encuentra estipulado en el Derecho de Forma pero no en el Derecho de Fondo. (Romero Pérez, Algunas notas acerca del Código Penal de Costa Rica, 1972)

En la ausencia de una Política Criminal adecuada, actualmente en el país la política criminal está impulsada por un Populismo Punitivo, es decir, se busca dar una falsa sensación de seguridad pública mediante la represión penal (lo cual deriva en hacinamiento y reincidencia) para obtener fines políticos y no se fundamenta en estudios realizados por profesionales de la materia buscando dar respuesta de cómo prevenir y tratar la criminalidad en nuestro país, es decir, la Política Criminal en vez de ser una ciencia empírica es una manifestación política. (WACQUANT, Las cárceles de la miseria. Madrid, 2000)

En la ausencia de programas intracarcelarios orientados específicamente a la búsqueda de la reinserción social, esto deriva de la falta de presupuesto en Costa Rica el cual impide que todos los reclusos reciban un tratamiento individual especializado adecuado para que además de brindarles oportunidades laborales y académicas se les encamine para la reinserción a la sociedad.

En la ubicación de las prioridades del sistema penitenciario nacional referente al manejo del presupuesto otorgado, destinándose la mayor parte de estos recursos para costear la planilla del ministerio y en la construcción de más cárceles dejando atrás temas más importantes como lo es la capacitación del personal penitenciario y la desproporcionalidad del personal técnico (psicólogos, trabajadores sociales, abogados) en relación al número de privados de libertad.

En la falta de una normativa que regule la ejecución de la pena privativa para adultos que oriente a la consecución del propósito rehabilitador de la pena, dotando al Estado para que con obligatoriedad y dándole sentido a la pena garantice que la persona condenada durante su

etapa de reclusión se prepare para la reinserción social velando porque la persona privada de libertad reciba todos los tratamientos atinentes a la consecución de mencionado fin.

En la ausencia de un tratamiento postpenitenciario para las personas que ya cumplieron con su pena ya que como lo menciona Fabra Nuria y Heras Pilar (2016) "...si no podemos tejer un nuevo entorno social satisfactorio reducimos la intervención a la rehabilitación y el desistimiento de la delincuencia, pero fallamos en el objetivo final la inclusión social", es decir, no basta solo con darle las herramientas al privado de libertad atinentes a la reinserción social si no que el Estado debe brindar el apoyo post penitenciario para que la persona tratada se acople al nuevo entorno fuera de la cárcel, situación que actualmente no se da en Costa Rica .

En la falta de un plazo menos lesivo y razonable en materia penal referente al Derecho al Olvido ya que el plazo actual es de 10 años, lo cual dificulta al exconvicto a insertarse en la sociedad referente a la hora de buscar trabajo ya que se sabe que en cualquier proceso de contratación se solicita la hoja de delincuencia y esto genera una gran dificultad para ser reclutado por una empresa y tener una manera de ganarse la vida lícita alejado de las actividades delictuales.

En el irrespeto al numeral 8 de Las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, donde en Costa Rica no hay una adecuada clasificación de reclusos generando que los reclusos primarios se encuentren en el mismo entorno que los reincidentes fortaleciéndose las relaciones delictuales y dificultando el tratamiento penitenciario enfocado en la inserción social del recluso, todo esto deriva del hacinamiento y la

falta de una Ley de Ejecución de la Pena para Adultos y mientras se mantenga esta situación los privados de libertad estarán a la orden de lo que la administración estipule. (Guido y Castillo, 2013)

II: PREGUNTA PROBLEMA

La pregunta problema que hace relevante el presente trabajo de investigación es la siguiente: ¿Cómo hacer efectivo el propósito rehabilitador en la pena privativa de libertad impuesta a la población femenina?

III: OBJETIVO GENERAL

El Objetivo General es:

Examinar la viabilidad de una propuesta de adopción de medidas de fortalecimiento del sistema penitenciario para mujeres con respecto al cumplimiento del fin rehabilitador de la pena.

IV: OBJETIVOS ESPECÍFICOS

Los Objetivos específicos de la presente investigación son los siguientes:

1- Establecer si se cumple el fin rehabilitador de la pena de acuerdo con lo establecido en la normativa nacional para la cárcel de mujeres.

2 - Compilar tanto en la doctrina nacional como internacional lo que implica el ejercicio una correcta Política Criminal como una buena práctica para el mejoramiento.

3- Formular criterios para una propuesta de adopción de medidas de fortalecimiento del sistema penitenciario femenino con respecto al cumplimiento del fin rehabilitador de la pena.

V: ANTECEDENTES

INTERNACIONALES

Un primer trabajo de Horcajo Daniel (2019), titulado “Pena (Teoría de la)”, Revista de la Universidad Autónoma de Madrid.

El trabajo pretende conceptualizar la teoría de la pena, analizando cada tipo de teoría fundamentándose en la doctrina y la práctica a través de la historia, el objetivo principal del trabajo es sintetizar las ideas filosóficas de manera sencilla para la comprensión de las teorías propuestas por los filósofos del derecho más brillantes y buscando una doble función de análisis, es decir, se analiza la concepción básica conceptual para después realizar un análisis más profundo jurídico – filosófico de la institución de la pena.

Las conclusiones del trabajo propuesto como antecedente son las siguientes:

“En cuanto al concepto de ‘pena’, es infructuoso el intento de construirlo de espaldas a su naturaleza material (mal impuesto de manera voluntaria). Creo además que es también un sentir muy mayoritario en la doctrina, por un lado, la necesidad de su vinculación con la realización previa de un comportamiento jurídicamente desvalorado y considerado como delito; y, por el otro, el reclamo de su naturaleza fuertemente formalizada. A partir de ahí, las demás notas características de este concepto son tremendamente discutidas y discutibles...” (Horcajo Daniel, 2019) La pena requiere de una acción u omisión previamente tipificada como delito en la normativa nacional y el reclamo de su naturaleza fuertemente formalizado como lo menciona el autor requiere de un proceso penal totalmente regulado por lo cual es de suma importancia indagar si en

Costa Rica existe una regulación referente a la ejecución de la pena privativa de libertad para mujeres.

“En cuanto a su justificación, quizás lo más pacífico es aceptar que una visión en exceso unilateral del problema lleva a soluciones incorrectas. Por tanto, si la pena puede justificarse es recurriendo a distintos argumentos (tengan distinta o la misma naturaleza -es decir, se mezclen argumentos deontológicos y consecuencia listas, o se mezclen distintas visiones consecuencia listas entre sí-), lo que, de un modo u otro, lleva al predominio de teorías mixtas/unitarias...”. (Horcajo Daniel, 2019) Para efectos de la presente investigación planteada es importante destacar que se seguirá la teoría de una ideología mixta para evitar como lo menciona el autor limitar el función de la pena siendo de importancia para entender en sentido amplio lo que implica darle un uso a la pena concordante a su fin.

Este trabajo se relaciona con la investigación planteada ya que para lograr el propósito rehabilitador de la pena se debe entender primero que es la pena en sí, cuál es su propósito y analizar qué tipo de teoría es la que se proyecta en Costa Rica actualmente para así determinar si es la más adecuada para cumplir con lo establecido en la normativa nacional e internacional respecto al propósito rehabilitador que debería tener el sistema penitenciario costarricense.

Un segundo trabajo de Martínez Blanch y Vidales Rodríguez (2013) titulado “La resocialización del delincuente”, Tesis para optar por el grado en Criminología y Seguridad en España.

El trabajo realiza un estudio del fin rehabilitador de la pena específicamente en la pena privativa de libertad en España, tiene por

objetivo principal la búsqueda de las razones por las cuales hay errores en el proceso de resocialización y que situaciones generan estos errores.

Las conclusiones de este trabajo son que se debe realizar un cambio no solo en la persona privada de libertad sino también en la sociedad para que aporten y participen en el cumplimiento del propósito resocializador en el delincuente, sin rechazar socialmente a las personas que salen de prisión ya que de no ser así las personas ex convictas no van a dejar de cumplir la condena, simplemente pasarán de una cárcel a otra resultando en la aceptación de la persona ex convicta en el rol-delincuente en el que se les encasilla, para lograr este cometido es importante la participación de los medios de comunicación los cuales inciden mucho en la mentalidad de la sociedad evitando que se siembre el miedo a la hora de liberar una persona privada de libertad, esto se lograría regulando sin lesionar la libertad de expresión esta información que sale al público la cual no considera los efectos negativos que va tener ese rechazo social hacia la persona ex convicta.

No es suficiente la normativa en materia penal enfocando la pena de prisión como un medio de resocialización al delincuente si no hay un adecuado manejo del presupuesto penitenciario y si no se incentiva a la sociedad a la inversión pública ya que este es un tema importante no solo para el preso si no para la sociedad en general si se busca hacer realidad el termino paz social evitando posibles conductas delictivas a futuro, además de un esfuerzo mucho mayor de los poderes públicos en implantar políticas sociales para concientizar a la sociedad de la importancia del tema y del que toda la sociedad en general debería de ser parte buscando generar un sentimiento de empatía ya que muchos de estos delincuentes pasaron por

situaciones que a cualquier persona en general podría experimentar, generando este tipo de concientización de la mano con el esfuerzo del Estado se puede lograr la participación de todos en la inserción social del privado de libertad humanizándolo y entendiéndolo como una persona sujeta de derechos y obligaciones como todos que merece una oportunidad para enderezar su vida.

Debe el sistema penitenciario de cualquier país fomentar las penas alternativas a la prisión para tomar medidas que acerquen al delincuente a la sociedad facilitando su adaptación post pena normalizando que una persona que comete un delito puede recibir un tratamiento fuera de las cárceles y que ese sistema no sea estático, es decir, que evolucione a tal punto que, por ejemplo, se lleven a cabo programas de trabajo y educación abiertos para que la persona que delinque pueda tener una completa resocialización en un ambiente que se aclimatase como parte de una sociedad y sea percibido por la misma sociedad como una persona trabajadora que cumple con obligaciones igual que cualquier otra.

Este trabajo se relaciona con la investigación planteada ya que hace un análisis de la evolución histórica de los sistemas penitenciarios por lo cual se entiende la necesidad del cambio evolutivo de los diferentes tipos de sistemas penitenciarios así como los pros y contras de los mismos, conceptualizando los términos de socialización y resocialización los cuales son importantes para entender que es en sí el termino resocializar y que medidas implicaría acoger para que un sistema penitenciario logre el efecto resocializador siempre amparado en el Principio de Legalidad.

Un tercer trabajo de Fabras Fres, Heras Trías y Fuertes Ledezma (2016) titulado “La reinserción social postpenitenciaria: un reto para la

educación social”, revista de educación social de España. En este trabajo se analiza la necesidad de acompañamiento post penitenciario que requiere una persona privada de libertad al cumplir su pena y en propias palabras de las autoras de Fabras Fres, Heras Trías y Fuertes Ledezma (2016) “...desvela los factores relevantes en el desistimiento penitenciario: la motivación y voluntad de cambio, las necesidades de apoyo social, los vínculos sociales y profesionales, la adquisición de competencias en los procesos de rehabilitación y reivindican la necesidad de mejora del trabajo en red y el ejercicio de la corresponsabilidad en la reinserción post penitenciaria. Apuntando la necesidad de mayor implicación de la red de servicios sociales, educativa, de promoción laboral... desde la interdisciplinariedad y el trabajo en red, así como la necesidad de sensibilización social, como garante de las segundas oportunidades desde la sociedad civil en general y en particular del tejido empresarial. Concluyendo que la reinserción social es un proceso complejo en que el trabajo es una herramienta relevante pero no exclusiva, apelando al ejercicio de la ciudadanía activa como derecho...”.

Las conclusiones de este trabajo es que la reinserción social es un proceso complejo en que el trabajo es una herramienta relevante pero no exclusiva, apelando al ejercicio de la ciudadanía activa como derecho. Fabras Fres, Heras Trías y Fuertes Ledezma (2016). Cabe destacar que la participación de la ciudadanía junto con el Estado es de suma relevancia para la ayuda post penitenciaria que requieren las mujeres ex convictas de Costa Rica y que no se debe limitar un proceso de reinserción social a dar herramientas para conseguir un trabajo a futuro sino que hay diferentes tipos de necesidades que se deben cubrir para poder reinsertar a una mujer

a la sociedad y así evitar limitar la participación del Estado como único sujeto responsable para conseguir el fin rehabilitador de la pena .

La cárcel es un tipo de institución social según lo mencionado por Fabras Fres, Heras Trías y Fuertes Ledezma (2016) citando a Goffmann “Una institución total se puede definir como un lugar de residencia y trabajo, donde un gran número de individuos en la misma situación, aislados de la sociedad por un periodo apreciable de tiempo, comparten en su cierre una rutina diaria, administrada formalmente...”. La cárcel en Costa Rica nace para proteger a la comunidad de un peligro pero también para evitar ese peligro a futuro rehabilitando a las mujeres condenadas a una pena privativa de libertad, por lo cual el Estado debe aprovechar el periodo de reclusión de las mujeres para convertirlas en miembros positivos de una sociedad.

Actualmente estamos frente a un modelo de rehabilitación, “que parte de la creencia donde las personas tienen capacidad de cambio, y por tanto la medida de privación de libertad debe incluir un proceso de tratamiento sobre las causas de la comisión del delito para ofrecer así la motivación y oportunidad del cambio. Posteriormente se ha profundizado en el modelo de la responsabilidad, el infractor debe ser responsable del daño causado y como tal debe reparar dicho daño, introduciendo un nuevo paradigma de intervención en el que no solo forma parte del proceso penal el infractor sino también la víctima como actor con derecho a ser reparado, apareciendo un nuevo paradigma la justicia restaurativa”. (Fabras Fres, Heras Trías y Fuertes Ledezma 2016) Es de relevancia para el propósito rehabilitador de la pena que se lleven a cabo tratamientos acordes al delito cometido y al perfil criminal de la mujer delincuente para ofrecer una

oportunidad real de cambio a las reclusas haciendo efectivos los programas penitenciarios con objetivo de reinserción social.

Los principales factores que inciden al desistimiento de la delincuencia son la estructura mental del sujeto, la maduración evolutiva, el apoyo de la sociedad y la familia a nivel emocional y económico, la participación en programas de rehabilitación específicamente enfocados en materia de drogodependencias, salud mental y control de impulsos, trabajo y ocupación del tiempo y la "...aceptación de la responsabilidad del daño cometido y la reparación de dicho daño elementos relevantes en la consecución de la nueva identidad, alejándonos de modelos basados en la culpa y el aislamiento o detraimiento social..." (Fabras Fres, Heras Trías y Fuertes Ledezma, 2016).

Este trabajo se relaciona con la investigación planteada ya que hace énfasis en la importancia del tratamiento post penitenciario que debe llevar una persona que sale de prisión así como la importancia del apoyo social que se debe brindar para que la persona se pueda insertar a la sociedad de la mejor manera posible evitando la reincidencia delictual lo cual es de suma relevancia ya que da un criterio de que no es responsabilidad solamente del Estado y el área punitiva sino más bien es una obligación social porque la inserción de un delincuente a la sociedad es un beneficio para la comunidad en general y además se analiza la evolución de los modelos penales a lo largo de la historia hasta llegar al que conocemos hoy en día "El modelo de Rehabilitación" lo cual es importante para poder entender porque se tuvo que evolucionar hasta la teoría que tenemos hoy y como hacer efectivo ese modelo para no convertir la pena privativa de libertad en una simple lesión al derecho de circulación

Un cuarto trabajo de Carmen Antony (2007) titulado “Las cárceles femeninas en américa latina”, Artículo de la Revista Nueva Sociedad de España.

El trabajo relata la situación dramática en las cárceles de américa latina en cuanto a la discriminación generada particularmente por la falta de una Política Criminal con perspectiva de género, ya que hace un análisis sobre la diferencia entre la situación penitenciaria de los hombres y mujeres haciendo énfasis en la necesidad de un sistema penitenciario que cumpla con las necesidades de la mujer la cual es un ser distinto al hombre en todo aspecto por lo cual requiere de un sistema autónomo y diferenciado.

Las principales conclusiones del Artículo son las siguientes:

“1. Se debe poner término al tratamiento diferencial aplicado a los hombres y las mujeres encarcelados en lo que concierne a la aplicación de las medidas alternativas a la privación de libertad y a la concesión de beneficios extra penitenciarios” Carmen Antony (2007). Es de suma relevancia el análisis para determinar si en Costa Rica hay un trato diferenciado entre hombres y mujeres así como la necesidad de una Política Criminal con perspectiva de género esto en concordancia con diversos autores coinciden en que la rehabilitación de un delincuente desde iniciar desde un tratamiento personalizado acorde a los perfiles de los criminales sin dejar de lado su género.

“2. Es necesario terminar con las situaciones específicas de violencia que sufren las mujeres en prisión, tanto en la privación o limitación de sus derechos sexuales y reproductivos, como en los abusos sexuales a los que son sometidas” Carmen Antony (2007). Es importante

indagar si en Costa Rica las mujeres reclusas sufren de algún tipo de agresión sexual que pueda dificultar el ejercicio de sus derechos fundamentales y las reglas mínimas para un correcto funcionamiento de un tratamiento penitenciario.

3. “Se debe mejorar la prestación de los servicios médicos y otorgarles una mejor asistencia jurídica” Carmen Antony (2007). Las reclusas deben tener un acceso a los medios de salud de manera adecuada como derecho fundamental así como a la asistencia legal por lo cual se debe indagar si en nuestro sistema penitenciario sea en la normativa o en la práctica las reclusas tienen acceso a estos medios sin dificultad alguna.

4. “Hay que establecer un modelo de reinserción social que termine con los conceptos que legitiman los roles asignados por la división sexual del trabajo” (Carmen Antony, 2007). Es importante determinar para las reclusas en las cárceles de Costa Rica que herramientas se les destinan para la obtención de trabajos pudiendo estos ser discriminatorios o encasillando a las mujeres en un tipo de trabajo específico pudiendo afectar post sentencia la posibilidad de una manera licita de ganarse la vida.

5. “Es necesario llamar la atención sobre la participación de la mujer en los delitos relacionados con drogas. El proceso de criminalización de estas mujeres es abiertamente discriminatorio y excesivamente represivo y afecta a los sectores más vulnerables de la población, en general mujeres pobres y jefas de hogar” (Carmen Antony, 2007). Es importante determinar cuál es el delito más cometido por mujeres condenadas a sentencias de prisión y determinar un perfil criminal que indique las razones por las cuales cometen el delito descartando o confirmando si la

pena privativa de libertad es el medio idóneo para que una mujer se pueda reinsertar a la sociedad

“6. Se deben aplicar las convenciones y los tratados internacionales, especialmente la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, para lo cual debe corregirse, si fuera necesario, la legislación nacional” (Carmen Antony, 2007). Para efectos de la presente investigación cabe destacar que la investigación planteada hará un análisis comparativo del sistema penitenciario nacional con las Reglas de Bangkok lo cual es de suma importancia ya que el mencionado cuerpo normativo es el mayor referente según la doctrina en general que refleje los derechos que debe tener una reclusa mujer dentro de una cárcel.

“7. Finalmente, hay que recordar que la Convención de los Derechos del Niño contempla los derechos de los menores de edad, por lo que hay que solucionar la situación de los hijos de las mujeres privadas en las cárceles de modo de perjudicarlos lo menos posible” (Carmen Antony, 2007). Para efectos de la presente investigación cabe destacar que se analizara si en Costa Rica existe un texto normativo que regule los derechos tanto de madre como hijos en las mujeres privadas de libertad siendo un medio que aporta a la consecución del fin rehabilitador de la pena en mujeres con lo han demostrado diversos estudios.

Este trabajo se relaciona con la investigación planteada ya que hace un análisis comparativo de las cárceles para mujeres en los diferentes países de Latinoamérica y establece cuales son los principales problemas carcelarios y de discriminación que sufren las mujeres privadas de libertad el artículo establece que...“para resolver estos graves problemas, es

necesario incluir un enfoque de género en las políticas penales y penitenciarias” (Carmen Antony, 2007) y, tiene por objetivo elaborar una serie de conclusiones y recomendaciones destinadas a introducir la perspectiva de género en el sistema penal, particularmente en la ejecución de la pena, además propone la adopción de una política criminal enfatizada en la mujer, lo cual es necesario ya que se debe hacer una distinción a los tipos de programas penitenciarios que se deben llevar a cabo tanto en una mujer como en un hombre porque su rol de la sociedad es totalmente diferente sin tomar en consideración la falta de regulación referente a las situaciones especiales de las madres lactantes y la visita de los hijos a las mujeres privadas de libertad.

ANTECEDENTES NACIONALES:

Un primer trabajo de Ugarte Warner (2019) titulado “Penas alternativas en costa rica y la reforma del artículo 56 bis del código penal”, Artículo de la Revista IUS Doctrina.

El trabajo tiene como idea principal realizar un análisis a la normativa específicamente en el numeral 56 bis del Código Penal, doctrina, antecedentes y características respecto de las teorías de las penas alternativas con especial énfasis en el servicio de utilidad pública resaltando la importancia de enfocar el sistema penitenciario a no utilizar la pena de prisión como regla general respecto a los delitos de baja y mediana gravedad, garantizando así de manera más eficiente la reinserción social del delincuente.

Las principales conclusiones del trabajo son que “...Las penas alternativas son medidas penales que se cumplen a nivel comunal bajo control administrativo y judicial”. Se imponen ante delitos de mediana y

baja gravedad a personas que cumplan los requisitos de ley. Con su implementación se busca resocializar desde la comunidad, disminuir el uso de la prisión y el hacinamiento carcelario. Existe confusión en torno a la conceptualización de las alternativas, que las hacen ver como sanciones dependientes a la prisión. La dificultad terminológica puede acarrear errores en su regulación, imposición y ejecución. El incumplimiento de las penas alternativas, se relaciona con la ausencia de recursos institucionales para un seguimiento adecuado. También incide la condición económica, familiar, laboral y comunal del ofensor u ofensora. En España, para el 2015, las comunitarias de SUP y multa representaron el 62.8%, del total de condenas penales. En Inglaterra, en el mismo año, las alternativas de SUP y multa correspondieron a un 91.7% del total de fallos penales; y en Alemania para el 2013, las penas alternativas representaron el 80% del total de sanciones. A nivel latinoamericano, en Brasil en el 2009 las alternativas de SUP y multa alcanzaron el 58.6% del total de sentencias penales.

Según los estudios, el éxito del modelo alternativo en esos países proviene de: i) una regulación normativa autónoma y específica, ii) la cultura jurídica del sistema penal y iii) la percepción de los operadores jurídicos y la comunidad. En Costa Rica, el uso de la prisión aumentó 128% del 2004 al 2015, lo que acrecentó la sobrepoblación carcelaria, que en el 2015 alcanzó un 47%. Para el 2014, de 8828 sentencias penales, 360 fueron alternativas, lo que representó el 4% del total. Mientras la pena de prisión registró 5406 sentencias, correspondientes a 61.2% del total. El país realiza esfuerzos para revertir esas cifras, por ejemplo: amplió el catálogo de alternativas con: i) la introducción del arresto domiciliario con monitoreo electrónico en el 2014; ii) la reforma al artículo 56 bis del

Código Penal en el 2018, que mejoró la ejecución del SUP y iii) la creación de la alternativa de tratamiento de drogas bajo supervisión judicial restaurativa, en junio del 2018, que se regula en el ordinal 56 ter del Código Penal. No obstante, se requiere continuar con los esfuerzos, porque la base resocializadora del sistema penal costarricense continúa siendo la prisión...”. (Ugarte Warner 2019) Es importante determinar que parte de una correcta política criminal es implementar mecanismos que innoven y faciliten el cumplimiento del propósito rehabilitador como se puede observar en las estadísticas aportadas por Ugarte Warner se ha evolucionado en sistema penitenciario a nivel internacional en no utilizar la pena privativa de libertad como regla general y así poder evitar problemas como lo son el hacinamiento en las cárceles y la incorrecta destinación de recursos, buscando resocializar al delincuente sin necesidad de una condena en prisión.

Este trabajo se relaciona con la investigación planteada ya que analizara la viabilidad de implementar la pena alternativa como regla general en el sistema penitenciario femenino de Costa Rica así como propuestas para el mejoramiento de la Política Criminal en cuanto a valorar todas la circunstancias por la que un delincuente constituye un delito, pudiendo así, examinar si para cada caso en concreto la pena privativa de libertad generara en la persona un efecto de reinserción social.

Un segundo trabajo de Villalobos Feoli, Solís Jesús (2019), titulado “Vis a Vis: Reincidencia y Sanción penal” artículo de la Revista Nuevo Humanismo UNA.

El trabajo versa sobre los efectos criminógenos de la prisión (por “criminógeno” hay que entender como aquello que “...produce o tiende a

originar crimen o criminalidad...” (Australian Institute of Health and Welfare, 2008), realizando un análisis descriptivo de datos cuantitativos buscando relación entre la reincidencia criminal y los diferentes tipos de pena en Costa Rica en dicho análisis se sigue una teoría de “etiquetamiento” en donde se demuestra que la pena privativa junto con el tipo de vida que se lleva dentro de una cárcel genera un estigma sobre la persona encarcelada encasillándolo en su rol de delincuente a diferencia de lo ocurrido con las penas no privativas de libertad. El estudio se enfoca en la reincidencia ocurrida entre los años del 2016 y 2018.

Las conclusiones principales de la investigación son que “merecen especial atención los estudios sobre el sistema penal y sus efectos, tanto en la persona que es sancionada, como en el conjunto de la sociedad, que no solo se somete a la fuerza, sino que deposita también su confianza en el ius puniendi, pues en el fondo tienen que ver con la calidad de vida de la ciudadanía. Pese a la creación de nuevos delitos, el aumento de sanciones o la reducción de beneficios penitenciarios, durante los últimos 25 años, ofrecidos como promesas para alcanzar mayor seguridad, ha habido algunos cambios en la legislación costarricense que, contra el discurso hegemónico, han permitido la introducción de figuras que renovaron, aunque todavía tímidamente, el marco sancionatorio vigente en el país...” (Villalobos Feoli, Solís Jesús, 2019) El estudio especial que versa sobre el sistema penitenciario y sus efectos es parte importante de la Política Criminal por lo cual se debe analizar si en Costa Rica se implementa dicha conducta para así favorecer el propósito rehabilitador de la pena privativa de libertad.

“...Esta renovación, a través de la creación de sanciones socioeducativas para menores, de trabajos comunitarios o de monitoreo electrónico para adultos es la que dio a pie a que nos planteásemos, a tono con lo que se ha hecho en investigaciones similares, la pregunta de cuál podría ser el impacto de la pena privativa de libertad frente a aquellas que no lo son. Los resultados coinciden con los estudios previos. Así, es posible concluir que los niveles de reincidencia son menores cuando la pena es no privativa de libertad y en futuras investigaciones deben explorarse las condiciones que propician esta diferencia...”. (Villalobos Feoli, Solís Jesús, 2019) Es importante destacar que se buscara analizar si hay diferencia respecto al porcentaje de reincidencia en las diferentes penas aplicables en la población femenina, lo cual es de suma importancia para lograr cambiar la visión de uso general de la pena privativa de libertad como medio para lograr la reinserción social de la mujer.

“De acuerdo con la sistematización de los datos, en definitiva, hay que reconocer que la diferencia entre los niveles de reincidencia varía, que no es un mito, que existen más posibilidades de volver a cometer un delito cuando se viene de una cárcel, coloca la discusión en lo político y en lo académico en un punto de inflexión. El furor carcelario, con todo y la información que aún falta, ese que ha llevado a que las tasas de encierro se disparen, pero que no disminuya la violencia de América Latina, debe ser seriamente cuestionado porque ahora no solo los teóricos de las ciencias sociales, sino también la evidencia empírica ofrece insumos, extraídos de la propia realidad latinoamericana, sobre su verdadera eficacia...”. (Villalobos Feoli, Solís Jesús, 2019) Los estudios de la investigación son de suma importancia para tomar en consideración para ejercer la Política Criminal determinando que la pena privativa de libertad no es el medio

más idóneo para la consecución del propósito rehabilitador ya que los porcentajes de reincidencia desfavorecen las estadísticas respecto a la efectividad de la cárcel.

“Quienes delinquen, más allá de las condiciones que explican su conflicto con la ley penal, acabarán algún día sus deudas con el sistema, sea que hayan sido resueltas con cárcel o con sanciones no privativas de libertad. ¿Cómo se quiere que las terminen? y ¿cómo se quiere que sea después su relación con la sociedad?, esas son acaso las cuestiones que más consecuencias tendrán en el largo plazo. Bien decía *The Economist* (2017): “which is why rehabilitation is so important: nearly all inmates will eventually be released, and it is far better for everyone if they do not go back to their old ways”. Si los costos sociales del encierro son más elevados, indagar sobre ellos y sobre las alternativas para revertirlos, y para vivir mejor, con menos violencia, pareciera ser la tarea ahora más necesaria que nunca...” (Villalobos Feoli, Solís Jesús, 2019). Es importante determinar el costo económico que implica una pena privativa de libertad en comparación con medidas alternas y así analizar si la destinación del presupuesto es adecuada para reinsertar en la sociedad a una mujer reclusa.

El trabajo se relación con la presente investigación planteada ya que contiene datos estadísticos recientes respecto a la relación reincidencia-pena que existe buscando determinar cuál es el medio idóneo para condenar a una persona y que no vuelva a delinquir siendo esto de suma importancia para el termino de inserción social ya que una persona que no vuelve a delinquir es el reflejo de un tratamiento penitenciario exitoso.

Un tercer trabajo de Cascaste Fernando (2019), titulado “Sobrepoblación golpea cárcel de mujeres”, Semanario de la Universidad, UCR.

El trabajo hace un recuento de las diferentes causas-efectos que generan actualmente los problemas carcelarios en la Cárcel Vilma Curling entrevistando a diversos profesionales del área y a privadas de libertad que relatan lo que actualmente se vive en una cárcel para mujeres en Costa Rica, el semanario utiliza datos estadísticos para demostrar el tipo de problemática y el mayor motivo por el que una mujer ingresa a la cárcel así como el uso desmedido en la práctica de la prisión preventiva.

Lo relatado en el semanario versa en lo siguiente “La prisión reportó -por primera vez en varios años- una sobrepoblación del 3%, al reunir a 641 mujeres en un espacio para 621, según datos del Ministerio de Justicia Para enmendar esta situación, en enero las autoridades del centro añadieron un camarote más en cada dormitorio de los módulos de sentenciadas, lo que permitió aumentar la capacidad del centro a 658 personas. Pero esta podría ser una solución del tamaño de una curita, si se toma en cuenta el ritmo de crecimiento del centro. En 2016 había unas 496 mujeres reclusas, cifra que aumentó a 641 a finales de 2018, un crecimiento del 30%, con base en datos obtenidos por el Mecanismo Nacional de la Prevención de la Tortura (MNPT), un órgano de la Defensoría de los Habitantes que hace visitas a centros de detención y vela por el cumplimiento de los derechos humanos a los privados de libertad...” Cascaste Fernando (2019). Los problemas carcelarios que se están viviendo en sistema penitenciario de los hombres están escalando hacia el sistema penitenciario femenino resultando sumamente gravoso el

encaminado hacinamiento del cual derivan muchísimos problemas en general para que una cárcel puede lograr un efecto resocializador en la mujer condenada a prisión, se deben formular propuestas para detener a tiempo los problemas derivados también de una Política Criminal sin perspectiva de género.

El presente trabajo se relaciona con la investigación planteada ya que realiza un análisis estadístico y fundamentado en entrevistas de los diversos problemas que subsisten día a día en el sistema penitenciario femenino incluyendo el trato diferenciado que se le da a una cárcel de hombres y mujeres tocando puntos como por ejemplo que para los hombres existe una cárcel específica para adultos mayores siendo esto inexistente en el sistema penitenciario de mujeres ya que en la Cárcel Vilma Curling ni siquiera esta acondicionada para que una persona adulta mayor puede tener una vida digna sin tomar en cuenta el creciente hacinamiento derivado de la casi inexistente Política Criminal con perspectiva de género siendo totalmente necesaria para que un sistema penitencia que según la normativa nacional en el numeral 51 del Código Penal debe tener un propósito rehabilitador sea exitoso así como la desproporción que existe actualmente en el sistema penitenciario femenino respecto al personal profesional y las reclusos siendo imposible tratar a las reclusas individualmente dotándolas de los medios necesarios para insertarse a la sociedad esto incluye las oportunidades laborales y de tratamiento psicológico o psiquiátrico fundamentales para la consecución de la rehabilitación de una mujer reclusa.

Un cuarto trabajo de Acevedo Mayra (2014), titulado “La política criminal contemporánea y la práctica penitenciaria costarricense”, Portal de Revistas de la UCR.

Este trabajo versa sobre esclarecer el concepto de Política Criminal y realiza un análisis sobre el desenvolvimiento que hay en Costa Rica determinando fundamentado en diversos autores doctrinarios que implicaría un ejercicio exitoso de la Política Criminal y como su mal uso o su inexistencia puede acarrear problemas penitenciarios que dificulten o hagan casi imposible como mínimo lograr el propósito rehabilitador de la pena en todos los privados de libertad siendo esta acción la que le da un fundamento jurídico a la pena.

Del trabajo se concluye que “es importante, que la administración de justicia se democratice hasta el punto de que la sociedad civil recupere el poder que progresivamente se le ha sustraído. Para ello debe tratarse de dar una respuesta judicial más sencilla, libre de tecnicismos y formalismos irrelevantes, donde el juez y demás servidores públicos puedan conducir un proceso en un estilo diagonal con el pueblo; así, los principios de inmediación, de publicidad y de concentración, establecidos para un sistema de justicia penal transparente y democrática podrán concretizarse. Esto quiere decir que para que la democracia constituya un medio efectivo en la construcción de una sociedad más justa, sus instrumentos deben ser utilizados en su totalidad. En esta dirección es necesario para instaurar la pretendida eficacia, redefinir las funciones del Estado y las políticas criminales con el fin de que exista una verdadera descentralización de poder y una mayor participación ciudadana...” Acevedo Mayra (2014). Es muy importante que para que una Política Criminal se desenvuelva

correctamente los estudios por parte de profesionales que se inclinen a mejorar el sistema penal constantemente, esto implica que se implementen ideas que lleven los Principios de Inmediación, de Publicidad y de Concentración a la práctica facilitando el acceso a la justicia para la sociedad en general.

“Igualmente, no hay que olvidar que el Derecho Penal debe ser más flexible para que pueda adaptarse a los cambios que están en el nuevo orden mundial, con la protección de las condiciones básicas de la vida social y apoyado en el respeto por las garantías y derechos emanadas de la dignidad de la persona. Para ello debe además minimizar su actividad punitiva, recurriendo únicamente a la vía penal cuando el conflicto no pueda resolverse de otra manera; es decir, que su tarea sea limitada exclusivamente a la protección de bienes esenciales para el desarrollo y la convivencia del conglomerado social...”. (Acevedo Mayra (2014) Una Política Criminal eficaz incluiría el ejercicio además del Estado de la sociedad para que por medio de políticas comunales y diferentes programas se les informe la importancia de la reinserción de un delincuente sea por motivos de seguridad o económicos para que la sociedad participe para obtener el objetivo de la pena, es decir, rehabilitar a la persona condenada para que ya no cometa más delitos.

Como lo menciona Acevedo Mayra (2014) es importante que el Estado implemente una ideología del Principio de “ultima ratio” en la pena privativa de libertad utilizando esta pena solo si es meramente necesario y no hay una mejor opción considerando valorar en primer lugar otro tipo de penas alternativas que a futuro se conviertan en regla general, para mejorar el sistema penitenciario sin saturar los Despachos Penales y así combatir

los problemas carcelarios que dificultan la rehabilitación en las mujeres privadas de libertad.

El presente trabajo se relación con la investigación planteada ya que es importante determinar que es la Política Criminal, para que funciona y como se debe desenvolver en la práctica para su ejercicio eficaz ayudando a la obtención del propósito rehabilitador de la pena en las mujeres privadas de libertad y así darle un fundamento funcional a la pena privativa de libertad, además de que un buen ejercicio de la Política Criminal implicaría que la pena privativa de libertad ya no se utilice como regla general en primera instancia, utilizando penas alternativas que puedan insertar realmente a las mujeres delincuente de manera definitiva a la sociedad evitando así la reincidencia, el hacinamiento carcelario y la mala destinación de recursos presupuestarios.

VI: JUSTIFICACIÓN

La presente investigación planteada es de suma relevancia ya que la inserción social de un delincuente es un tema que no solo beneficia al exconvicto sino que también a la sociedad en general, al ex convicto lo ayuda a tener una vida alejada de las actividades delictuales sin tener que enfrentar nuevamente las consecuencias que derivan de estar recluso en una prisión y a la sociedad para buscar un propósito de paz social e incrementar la seguridad de la sociedad.

La sociedad es parte importante del propósito rehabilitador de la pena privativa de libertad ya que de nada servirían programas penitenciarios ideales para la consecución de la inserción social del delincuente si la sociedad no participa activamente para lograr el fin rehabilitador es decir tratando de integrar a una persona que ya cumplió su

sentencia mediante políticas comunitarias cambiando la visión que se tiene de una persona ex convicta a una persona que recibió un tratamiento la cual necesita ayuda de la sociedad para que se integré de la manera más efectiva posible es decir a una vida fuera de las actividades criminales, por lo cual es de suma importancia la presente investigación ya que pretende hacer un análisis de lo que necesita una persona ex convicta de la sociedad para lograr el fin rehabilitador en la persona.

La pena privativa de libertad es el mecanismo punitivo más utilizado tanto a nivel nacional como internacional y su naturaleza jurídica radica en el efecto de inserción social que se le busca dar al delincuente es por ello que es relevante hacer un estudio analizando si en Costa Rica, según el sistema penitenciario nacional, la pena privativa de libertad es un medio viable para la inserción social dotando de las herramientas necesarias a los presos para que el periodo de reclusión tenga un sentido jurídico fundamentado en lo estipulado en el numeral 51 del Código Penal el cual indica que la pena privativa de libertad debe tener un propósito rehabilitador.

La presente investigación planteada pretende indagar en las fallas concretas del sistema penitenciario nacional femenino que generan los altos porcentajes de reincidencia y hacinamiento en las cárceles de Costa Rica y examinar la viabilidad de una propuesta de adopción de medidas de fortalecimiento del sistema penitenciario femenino con respecto al cumplimiento del fin rehabilitador de la pena.

Es importante también la presente investigación ya que pretende realizar un análisis comparando el régimen penitenciario de hombres y mujeres adultas para determinar la efectividad en los distintos tipos de

programas y que factores son determinantes para que además de los programas actuales enfocados en la inserción social del delincuente se determine que se necesita para que la pena privativa de libertad impuesta sobre una mujer cumpla con el efecto resocializador estipulado en el numeral 51 del Código Penal.

La presente investigación se enmarca en lo que se denomina investigación de tipo cualitativa ya que se realizarán entrevistas a profesionales para esclarecer que tipo de medidas se pueden aportar al sistema penitenciario de mujeres actual para mejorarlo en busca del cumplimiento del propósito rehabilitador de la pena.

Además, se analizarán las estadísticas relacionadas a la pena privativa de libertad y la inserción social para establecer los factores a favor y en contra del sistema penitenciario actual.

VII: PROYECCIONES

- Realizar un análisis respecto al cumplimiento del fin rehabilitador de la pena de acuerdo con lo establecido en la normativa nacional en las cárceles de mujeres.
- Fundamentado en la doctrina nacional como internacional establecer lo que implica un correcto ejercicio de la Política Criminal y analizar si en Costa Rica es necesaria una Política Criminal diferenciada para mujeres.
- Formular criterios para una propuesta de adopción de medidas de fortalecimiento del sistema penitenciario femenino para efectuar el propósito rehabilitador de la pena privativa de libertad.

- Indagar qué medidas se cumplen y que medidas no se cumplen del capítulo VIII de la Guía de Introducción a la Prevención de la Reincidencia y la Reintegración Social de Delincuentes Las Reglas de Bangkok y Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para El Tratamiento de los Reclusos en el programa penitenciario para mujeres.
 - Determinar que significa “insertarse a la sociedad”
 - Desarrollar la relevancia de la sociedad en general para que una persona delincuente se pueda rehabilitar.

VIII: LIMITACIONES:

- La presente investigación no tratara el sistema penitenciario para personas menores de edad.
- La presente investigación no tratará el sistema penitenciario masculino.
- La presente investigación solo versara sobre la Cárcel Vilma Curling.

CAPÍTULO 2: MARCO TEÓRICO

TEMAS	SUBTEMAS	REFERENCIAS
1. Teorías de la pena.	1.1 Teorías absolutas de la pena. 1.2 Teorías relativas de la pena. 1.3 Teorías mixtas o de la unión.	Horcajo Daniel (2019), Pena (Teoría de la), Revista de la Universidad Autónoma de Madrid. Recuperado de:

	1.4 Teoría aplicada en Costa Rica.	https://doi.org/10.20318/eunomia.2019.4701
2. Pena Privativa de Libertad.	<p>2.1 Concepto</p> <p>2.2 Naturaleza Jurídica.</p> <p>2.3 Reincidencia de la pena privativa de libertad en comparación con los demás tipos de pena.</p>	<p>Procuraduría General de la República (9 de febrero de 1995), Dictamen: 033. Recuperado de: tp://www.pgrweb.go.cr/camion/pro_ficha.aspx?param1=PRD&param6=1&nDictamen=2781&strTipM=T</p> <p>Meini Iván (2013), La pena: función y presupuestos, Revista de Derecho PUCP. Recuperado de: https://www.corteidh.or.cr/tablas/r32497.pdf</p>

		<p>Prado Xavier (2016), El aumento de penas y sanciones como un mecanismo en el control de la criminalidad en el Ecuador, Programa de Maestría en Derecho Penal, Universidad Simón Bolívar. Recuperado de:</p> <p>https://repositorio.ua.sb.edu.ec/bitstream/10644/4766/1/T1778-MDPE-Prado-El%20aumento.pdf</p> <p>Ugarte Wagner (2019), Penas alternativas en costa rica y la reforma del artículo 56 bis del código penal, Revista IUS Doctrina. Recuperado de:</p> <p>file:///C:/Users/Gabri</p>
--	--	--

		<p>/Downloads/36304-Texto%20del%20art%C3%ADculo-128264-1-10-20190629.pdf</p> <p>Villalobos Feoli, Solís Jesús (2019), Vis a Vis: Reincidencia y Sanción penal, Revista Nuevo Humanismo UNA. Recuperado de: file:///C:/Users/Gabri/Downloads/13243-Texto%20del%20art%C3%ADculo-49783-3-10-20200323%20(1).pdf</p>
<p>3. Propósito rehabilitador.</p>	<p>3.1 Concepto</p> <p>3.2 Diferencias entre rehabilitación, resocialización,</p>	<p>Rojas Fernanda (2019) El concepto de rehabilitación en materia penitenciaria:</p>

	<p>reintegración y reeducación.</p> <p>3.2 ¿Qué es ser un ser social?</p> <p>3.4 Necesidad de reforma del numeral 51 del Código Penal.</p>	<p>análisis de su consagración en las constituciones sudamericanas y su congruencia con la normativa internacional, Tesis para optar por el grado en licenciatura en derecho en la Universidad de Chile. Recuperado de: https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/168721/El-concepto-de-rehabilitaci%C3%B3n-en-materia-penitenciaria-an%C3%A1lisis-de-su-consagraci%C3%B3n-en-las-constituciones-sudamericanas-y-su-congruencia-con-la-normativa....pdf?seq</p>
--	--	---

		<p>uence=1&isAllowed=y</p> <p>UNODOC (2013) Guía de Introducción a la Prevención de la Reincidencia y la Reintegración Social de Delincuentes. Recuperado de: file:///C:/Users/Gabri/Downloads/UNODC_SocialReintegration_ESP_LR_final_online_version.pdf</p>
4. Programas para la Inserción social.	<p>4.1 Mujer y la inserción social.</p> <p>4.2 Necesidad de una Política Criminal en Costa Rica enfatizada a las mujeres.</p> <p>4.3 Problemas de la Cárcel el Buen Pastor</p>	<p>García Virginia (2014) La Rehabilitación del Condenado, Trabajo de fin de grado de la Universidad de Zaragoza en España. Recuperado de: https://zagan.unizar</p>

	<p>para la inserción social del delincuente.</p>	<p>.es/record/13638/files/TAZ-TFG-2014-094.pdf</p> <p>Estatuto de la Comisión Interamericana de Mujeres (2016) Enfoque de género en materia de mujeres privadas de su libertad. Recuperado de:</p> <p>http://www.oas.org/es/CIM/docs/CIMStatute2016-ES.pdf</p> <p>Scielo (2021) Similitudes y diferencias entre mujeres y hombres privados de libertad con conductas violentas, Revista Criminal. Recuperado de:</p> <p>http://www.scielo.org.co/scielo.php?script</p>
--	--	--

		<p>=sci arttext&pid=S1794-31082021000300147</p> <p>Cascaste Fernando (2019)</p> <p>Sobrepoblación golpea cárcel de mujeres, Semanario de la Universidad, UCR. Recuperado de:</p> <p>https://semanariouniversidad.com/pais/sobrepoblacion-golpea-a-carcel-de-mujeres-hay-companeras-que-duermen-en-los-banos/</p>
5. Política Criminal.	<p>5.1 Concepto</p> <p>5.2 Función</p> <p>5.3 Necesidad de una Política Criminal en</p>	<p>Observatorio de Política Criminal de Colombia (2015), ¿Qué es la Política Criminal?, Dirección de Política Criminal</p>

	<p>Costa Rica enfatizada a las mujeres.</p>	<p>y Penitenciaria, Ministerio de Justicia y del Derecho. Recuperado de: http://www.politicacriminal.gov.co/Portals/0/documento/queespolicacriminal-ilovepdf-compressed.pdf</p> <p>Fuller Norma (2007), La perspectiva de género y la criminología: una relación prolífica, Artículo de Pontificia Universidad Católica del Perú. Recuperado de: http://www.scielo.org.co/pdf/tara/n8/n8a05.pdf</p> <p>Acevedo Mayra (2014), La política criminal</p>
--	---	---

		<p>contemporánea y la práctica penitenciaria costarricense, Portal de Revistas de la UCR. Recuperado de:</p> <p>https://revistas.ucr.ac.cr/index.php/juridicas/article/view/13365</p>
<p>6. Sistema Penitenciario Costarricense.</p>	<p>6.1 Evolución</p> <p>6.2 Principios de la ejecución penal.</p> <p>6.3 Cárcel como el medio más utilizado.</p>	<p>Burgos Mata Álvaro (2020), El sistema penitenciario costarricense y sus distintos niveles de atención, Acta Académica, Recuperado de:</p> <p>http://revista.uaca.ac.cr/index.php/actas/article/view/487</p>

		<p>Sánchez Alexis (2019), Cárcel, derechos humanos y encierro, Revista del Nuevo Humanismo UNA, Recuperado de: https://www.revistas.una.ac.cr/index.php/nuevohumanismo/article/view/12511/17907</p> <p>Esquivel Noelia (2016), La llaga de ser mujer en el sistema penitenciario, Semanario UCR, Recuperado de: https://semanariouniversidad.com/pais/la-llaga-mujer-sistema-penitenciario/</p> <p>Moya Mario y Espinoza Karolina (2018), Mujer en el</p>
--	--	---

		<p>Sistema Penitenciario Costarricense, Tesis para optar por el grado de Licenciatura en Arquitectura.</p> <p>Recuperado de: file:///C:/Users/Gabri/OneDrive/Documents/43790.pdf</p> <p>UNODOC (2011), Reglas de Bangkok, Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes y sus Comentarios.</p> <p>Recuperado de: https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-</p>
--	--	---

		<u>reform/Bangkok Rules ESP 24032015.pdf</u>
7. Sistemas penitenciarios exitosos.	<p>7.1 Sistemas penitenciarios exitosos.</p> <p>7.2 Diferencias de los sistemas penitenciarios exitosos y el sistema penitenciario costarricense.</p>	<p>UNODOC (2013) Guía de Introducción a la Prevención de la Reincidencia y la Reintegración Social de Delincuentes. Recuperado de:</p> <p><u>file:///C:/Users/Gabri/Downloads/UNODC_SocialReintegration_ESP_LR_final_online_version.pdf</u></p> <p>Bevanger Lars (2016), Por qué Noruega es el mejor país del mundo para estar preso, Artículo de BBC NEWS. Recuperado de:</p> <p><u>https://www.bbc.com/mundo/noticias/2016/03/160316_carceles</u></p>

		<p><u>noruega presos com odidades breivik a mv</u></p> <p>Kirby Jane (2019), La exitosa estrategia de Noruega para transformar a sus criminales en "buenos vecinos" Articulo de BBC NEWS. Recuperado de:</p> <p><u>https://www.bbc.com /mundo/noticias- 48900840</u></p> <p>Matthews Roger (2011), Una propuesta realista de reforma para las prisiones en Latinoamérica, Articulo de Scielo, Recuperado de:</p> <p><u>https://www.scielo.cl/ scielo.php?script=sci</u></p>
--	--	---

		<u>arttext&pid=S0718-33992011000200003</u>
--	--	--

IX: MARCO TEÓRICO

1.1 TEORÍAS ABSOLUTAS DE LA PENA

La teoría absoluta de la pena parte del principio “punitur quia peccatum est” (se pune, porque se ha realizado un delito) esto quiere decir que más allá de buscar una finalidad la pena simplemente presupone un castigo a la persona que causa un daño, sin sacarle un provecho a ese castigo a futuro.

Las principales teorías de la pena absolutistas son las de retribución o merecimiento que destacan uniformemente en un pensamiento que todo sujeto que comete un delito merece un determinado castigo o como lo expone Mir Puig “Responde a la arraigada convicción de que el mal no debe quedar sin castigo y el culpable debe encontrar en él su merecido” (Mir Puig, 2016).

Bajo esta teoría y según Kant “la pena judicial (poena forensis) [...] no puede nunca servir simplemente como medio para fomentar otro bien, sea para el delincuente mismo sea para la sociedad civil, sino que ha de imponérsele sólo porque ha delinquido; porque el hombre nunca puede ser manejado como medio para los propósitos de otro ni confundido entre los objetos del derecho real [de los derechos reales]”. (Horcajo Daniel, 2019)

1.2 TEORÍAS RELATIVAS DE LA PENA

Las teorías relativas de la pena a diferencia de las absolutistas, exponen que para que la pena tenga propósito se debe buscar un fin futuro que es prevenir delitos, siendo la orientación de la pena ajena a sí misma, esto genera una riqueza en su principal teoría que es la de prevención partiendo de dos vertientes en la primera es de prevención general la cual refiere que la pena debe ser un medio para prevenir delitos contra la sociedad en sí y la prevención especial la cual la pena va dirigida contra el condenado para que no reincida. La segunda vertiente en la prevención positiva y negativa en la que la primera los medios para alcanzar la prevención son benignos y en la segunda son represivos.

1.3 TEORÍAS MIXTAS DE LA PENA

Ante la insuficiencia de las teorías tanto absolutas como relativas por sí solas, es una teoría de merecimiento aceptando la teoría absoluta excluyendo su no mención al fin de la pena, es decir la pena tiene como fin la reducción de la consecución de más delitos pero sin desatender los institutos de proporcionalidad y culpabilidad bajo esta teoría al delincuente si bien se le demuestra la desaprobación por su acto se le sigue tratando con dignidad.

1.4 TEORÍA APLICADA EN COSTA RICA

La teoría aplicada en Costa Rica es la Teoría Mixta ya que se condena al delincuente por cometer un delito y se le castiga por eso con la pena privativa de libertad en donde se le lesiona su libertad de tránsito, pero de acuerdo con el numeral 51 del Código Penal la pena privativa de libertad tiene por objetivo la rehabilitación del delincuente cumpliendo así con ambas visiones tanto de la teoría absoluta de la pena y la teoría relativa de la pena.

2.1 CONCEPTO DE LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD

La pena privativa de libertad es una sanción jurídica, decretada por un juez, devenida de un proceso penal en el que se determinó la responsabilidad de un acusado, consistente en impedir el ejercicio de su libertad personal ambulatoria. Para el cumplimiento la persona sentenciada es recluida en un establecimiento especial. (Diccionario usual del Poder Judicial de Costa Rica, 2020)

2.2 NATURALEZA JURÍDICA DE LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD

La naturaleza jurídica de la pena privativa de libertad basándose en la teoría mixta de la pena y lo dispuesto en el numeral 51 del Código Penal que estipula “La pena de prisión y las medidas de seguridad se cumplirán en los lugares y en la forma en que una ley especial lo determine, de manera que ejerzan sobre el condenado una acción rehabilitadora. Su límite máximo es de cincuenta años”, es buscar rehabilitar al delincuente para que deje de delinquir cumpliendo así una función de prevención de consecución de delitos a futuro pero sin desatender la proporcionalidad y culpabilidad del imputado utilizando la prisión como medio de reproche ante el delincuente.

2.3 REINCIDENCIA DE LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EN COMPARACIÓN CON LOS DEMÁS TIPOS DE PENA.

Es importante definir quién es un reincidente según el Código Penal de Costa Rica el cual lo define en el numeral 39 así: “Es reincidente quien comete un nuevo delito, después de haber sido condenado por

sentencia firme de un tribunal del país o del extranjero, si el hecho es sancionado en la República y siempre que no se trate de delitos políticos, amnistiados o cometidos durante la minoría penal. Tampoco se tomará en cuenta el delito cometido en el extranjero si por su naturaleza no procediere la extradición”.

La reincidencia, está asociada al carácter criminógeno de la cárcel. En otras palabras el ambiente en el que se desenvuelven los presos en una cárcel puede generar un efecto negativo en el individuo, normalizando ciertos patrones de conducta que el preso en un tiempo post pena los repiten, generando así a partir de los efectos de la prisión en los presos, un proceso de “etiquetamiento” de la conducta desviada, entendida como aquella que resulta ajena y contraria a las expectativas del comportamiento social predominante. (Villalobos Feoli, Solís Jesús, 2019)

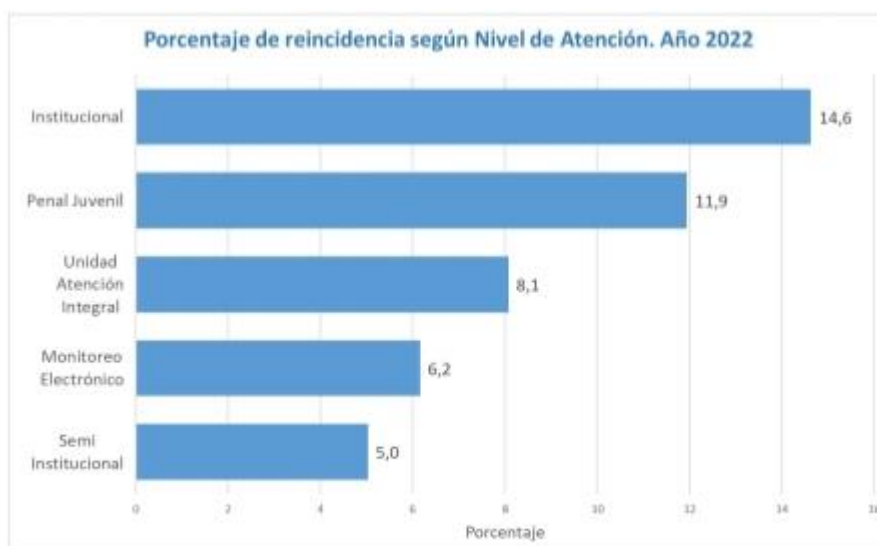
Villalobos Feoli, Solís Jesús (2019), en su Artículo Vis a Vis: Reincidencia y Sanción penal, Revista Nuevo Humanismo lo explica de esta manera:

“El proceso de estigmatización de las personas que cometen alguna acción desviada implica que, después de la comisión de la conducta socialmente reprochable, se da un proceso de interacción que pasa de “centrarse en el acto a centrarse en la persona, pues no hay acto sin individuo, y al calificar un acto de “desviado” se aplica la etiqueta a la persona que se presupone ha cometido el acto” Dicho de un modo más simple, si una persona comete un hurto, se identifica a sí misma y a nivel social como una ladrona, es decir, el sujeto se apropia de forma permanente y estigmatizante de un hecho cometido en una coyuntura específica”.

**Distribución absoluta de la población penal por nivel de atención según monto de sentencia.
Año 2022**

Monto de sentencia en años	Total	Institucional	Unidad Atención Integral	Penal Juvenil	Semi Institucional	Monitoreo Electrónico
Primario	13 702	8 778	1 194	118	2 607	1 005
Menos de 1 año	112	105	1	2	4	0
1 a 4	1 862	1 289	59	25	146	343
5 a 9	5 326	2 932	460	39	1 330	565
10 a 14	2 128	1 379	241	27	466	15
15 a 19	1 048	704	111	11	215	7
20 a 24	790	533	100	0	148	9
25 o 29	413	305	47	0	59	2
30 a 34	428	333	35	0	57	3
35 a 39	314	266	25	0	22	1
40 a 44	95	89	3	0	2	1
45 a 50	315	290	7	0	15	3
No Indica	871	553	105	14	143	56
Reincidente	1 829	1 504	105	16	138	66
Menos de 1 año	71	70	1	0	0	0
1 a 4	393	331	16	8	19	19
5 a 9	566	430	30	2	58	46
10 a 14	284	228	24	6	26	0
15 a 19	181	146	16	0	19	0
20 a 24	112	98	6	0	8	0
25 o 29	63	52	7	0	4	0
30 a 34	47	44	2	0	1	0
35 a 39	45	42	2	0	0	1
40 a 44	15	14	0	0	1	0
45 a 50	52	49	1	0	2	0
Total Sentenciados	15 531	10 282	1 299	134	2 745	1 071
Porcentaje Reincidencia	11,8%	14,6%	8,1%	11,9%	5,0%	6,2%
Total Indiciados	3 762	2 885	81	41	0	755
Total General	19 293	13 167	1 380	175	2 745	1 826

Fuente: Unidad de Investigación y Estadística. Instituto Nacional de Criminología. Al 31/12/2022.



Analizando los datos estadísticos del Ministerio de Justicia y Paz del año 2022 podemos concluir que de la pena privativa de libertad en comparación con los demás tipos de pena tiene casi el triple del porcentaje de reincidencia además de ser el tipo de pena más utilizada en nuestro país actualmente.

3.1 CONCEPTO DE PROPÓSITO REHABILITADOR

La primera vez que se utilizó la palabra rehabilitación fue en el derecho francés de la segunda mitad del siglo XVIII en donde la rehabilitación era la anulación de una condena criminal o la eliminación de los antecedentes penales, por su parte Cesare Beccaria habría utilizado un concepto similar de rehabilitación o reforma, con base en el cual, la rehabilitación en si es volver al individuo a ser un sujeto de derecho como tal.

Mc Neill explicaba el concepto de rehabilitación al que se refería Beccaria como una concepción deontológica de rehabilitación, basada no en que el individuo llegue a ser de utilidad social, sino en la restauración de derechos y deberes por parte del condenado, de esta manera, Mc Neill diferencia la terminología deontológica de rehabilitación, de variantes utilitaristas de mismo concepto, como son las concepciones más conocidas en el estudio del derecho penal.

De relevancia para esta investigación se tienen dos conceptos teóricos de rehabilitación uno autoritario y uno humanista, el autoritario es una técnica que permite adaptar al ofensor a un modelo de comportamiento prediseñado que lo convierta en un “ser social” utilizando la rehabilitación como un instrumento de control disciplinario institucional, utilizando métodos intrusivos al derecho de privacidad de cada interno y el humanista

que en contraposición a la autoritaria desaprueba la conversión del interno mediante métodos impuestos por el Estado, si no que más bien se requiere consentimiento del condenado respecto a su participación en el proceso de rehabilitación.

3.2 DIFERENCIAS ENTRE REHABILITACIÓN, REFORMA, REINTEGRACIÓN Y REEDUCACIÓN.

Para Raynor y Robinson, desde una perspectiva genérica, la palabra rehabilitación se relaciona con la noción de restauración esto es, la acción de “volver hacia lo normal” aplicado para los individuos que actuaron fuera de lo normal, es decir, fuera del marco normativo como tal la rehabilitación habla de los programas de tratamiento individualizados. La reforma por su parte hace referencia a las políticas penitenciarias aplicadas durante el siglo XIX con el objeto de adaptar a los internos a la sociedad mediante técnicas educativas y/o contemplativas.

La reintegración se ha utilizado para referirse a las diferentes intervenciones que se aplican sobre el interno para lograr integrarlo a la sociedad luego del cumplimiento de su pena, para Crow y Robinson la reintegración se refiere al proceso de ajuste que vive el interno al regresar a la sociedad luego de la prisión, este concepto si bien es cierto es analizado en el contexto del cumplimiento de la pena no es parte del mismo, ya que se utiliza para referirse al ideal de rehabilitar una persona post sentencia.

La reeducación también está relacionada con la noción de reinserción la diferencia radica en que, mientras la reinserción apunta a la introducción del individuo a la sociedad en las mismas condiciones que el resto de los ciudadanos, “la reeducación haría referencia a la adquisición de las actitudes para ser capaz de reaccionar durante la vida en libertad, a

un plus necesario para aquella” (Urías, Joaquín, “El valor constitucional”, 2001).

3.2 ¿QUÉ ES SER UN SER SOCIAL?

Es de relevancia para la presente investigación definir que es un ser social o un ser resocializado ya que si bien ese es el propósito de la pena se carece de una definición específica que determine cuando se logra este objetivo en un imputado.

Actualmente se carece de una definición como tal de lo que implica estar reintegrado a la sociedad pero la Guía de Introducción a la Prevención de la Reincidencia y la Reintegración Social de Delincuentes (2013) si define lo que es la reintegración social de esta manera:

“La integración social se refiere al proceso de integrarse social y psicológicamente en el entorno social. Sin embargo, en los campos de prevención del delito y justicia penal, en donde se la usa con frecuencia, el término se refiere más específicamente a las diversas formas de intervención y programas individuales para evitar que se vean involucrados en conductas delictivas o, para aquellos que ya están en conflicto con la ley, para reducir la probabilidad de que vuelvan a delinquir. Las intervenciones de integración social son por lo tanto intentos de los diversos componentes del sistema judicial, en asociación con organismos, ONG, instituciones educativas, comunidades y familia de los delincuentes, para apoyar la integración social de individuos con riesgo de delinquir o caer en la re delincuencia”.

Partiendo de la definición de reintegración de la Guía de Introducción a la Prevención de la Reincidencia y la Reintegración Social de Delincuentes (2013) un ser social es una persona que no se encuentre

relacionada con actividades delictuales y que sea propensa debido a sus actividades cotidianas a ser menos probable que cometa delitos en el futuro viviendo acorde a lo que dicta la ley.

3.4 NECESIDAD DE REFORMA DEL NUMERAL 51 DEL CÓDIGO PENAL

El numeral 51 del Código Penal de Costa Rica establece: “La pena de prisión y las medidas de seguridad se cumplirán en los lugares y en la forma en que una ley especial lo determine, de manera que ejerzan sobre el condenado una acción rehabilitadora. Su límite máximo es de cincuenta años.”

Silvia Inés (2017) en su tesis para optar el grado académico de maestro en derecho con mención en ciencias penales titulado “Rehabilitación penitenciaria en el establecimiento penitenciario santa Mónica de Chorrillos, Lima 2012 -2015” define la rehabilitación de la siguiente manera:

“La rehabilitación penitenciaria, es entre otras definiciones, el efecto de habilitar de nuevo o rehabilitar su estado sociocultural y psíquico social a una persona o a un interno, que total o parcialmente ha perdido lo que disponía antes de ser sometido a pena privativa de libertad”.

Con el paso del tiempo el concepto de rehabilitación o reinserción social han sido criticados ya que la palabra “re” predispone que la persona estuvo insertada desde un inicio en la sociedad lo cual no siempre es así, cada persona tiene su perfil criminal y debe recibir el tratamiento apropiado es por eso que con base a la naturaleza jurídica del numeral 51 del Código Penal estamos hablando más que de una “acción

rehabilitadora” de una “inserción social” por lo cual es importante para nuestra dogmática penal que se utilice una terminología más específica de lo que se busca con la pena, la cual es aprovechar el tiempo en reclusión para que la persona privada de libertad se inserte a la sociedad sin necesidad de recurrir a las actividades delictivas al salir, sino más bien que tengan un crecimiento personal tanto profesional, laboral y psicológico para que tengan una vida acorde al marco normativo y no recaigan en la reincidencia delictiva.

4.1 PROGRAMA DE ATENCIÓN A LA MUJER

El Nivel de Atención a la Mujer tiene como objetivo dar una atención especializada a las mujeres que están recluidas en el sistema penitenciario costarricense atendiendo a lo convenido entre los diversos tratados o convenios entre países velando por el cumplimiento de los derechos humanos para las reclusas.

Con base en el reglamento del sistema penitenciario nacional se estipula que a este nivel le corresponde coordinar todos los procesos técnicos, profesionales y administrativos llevados a cabo en los procesos penales contra las mujeres así mismo implantar con la aprobación del Instituto Nacional de Criminología procesos mediante los cuales se pueda dar una atención particularizada con el objetivo de cumplir con el propósito rehabilitador de la pena.

La estructura organizacional general del nivel ubica al Nivel de Atención a la Mujer como parte de la Dirección General de Adaptación Social conformado por el Centro de Atención Institucional Vilma Curling Rivera; y el Centro de Atención Semi Institucional La Mujer, sin embargo, le corresponde coordinar con los otros niveles de atención en los que se

encuentren mujeres inferidas con el fin de garantizar atención con perspectiva de género.



(El presente organigrama pertenece al Modelo del Nivel de Atención a la Mujer, 2021)

4.2 DISTRIBUCIÓN DE LA POBLACIÓN META QUE SE ATIENDA SEGÚN EL NIVEL DE ATENCIÓN.

CAI Vilma Curling R: atiende mujeres indiciadas, sentenciadas y por apremio corporal. Incluye población de diferentes edades (adultas jóvenes, adultas y adultas mayores). Es el único centro especializado en atención a la mujer a nivel nacional (Modelo del Nivel de Atención a la Mujer, 2021).

CASI La Mujer: centro especializado para la atención de mujeres que descuentan su sentencia con una modalidad de ejecución de la pena en condiciones de menor contención física y con el soporte de redes externas de apoyo y otras coordinaciones intra e interinstitucionales. (Modelo del Nivel de Atención a la Mujer, 2021.)

Semiinstitucional: atiende población mixta (hombres y mujeres) que descuentan su sentencia en condiciones de menor contención física. Tienen cobertura a nivel nacional en los centros de San Agustín, Pérez Zeledón, San Ramón, Cartago, Nicoya, Liberia, Puntarenas y Limón. Al igual que el CASI La Mujer, deben establecerse las coordinaciones internas y externas para garantizar procesos de inserción social efectivos y que incluyan en las atenciones una perspectiva de género. (Modelo del Nivel de Atención a la Mujer, 2021)

Comunidad: atiende mujeres en las oficinas ubicadas en las diferentes partes del país (Alajuela, Cartago, Heredia, Ciudad Neilly, Liberia, Limón, Nicoya, Pérez Zeledón, Pococí, Puntarenas, San José, San Ramón y Santa Cruz) la mayoría sentenciadas, con medidas alternativas a la privación de libertad, algunas otras por incidente de enfermedad, medidas de seguridad, servicios de utilidad pública y como medida para la ejecución de la sentencia. (Modelo del Nivel de Atención a la Mujer, 2021)

Monitoreo Electrónico: atiende y da seguimiento a mujeres ubicadas en diferentes partes del territorio nacional, a quienes una autoridad jurisdiccional competente en materia penal ordene mediante resolución judicial este tipo de mecanismo, ya sea por medida cautelar, pena fijada en sentencia o medida sustitutiva de una pena en la etapa de ejecución. (Modelo del Nivel de Atención a la Mujer, 2021)

Penal Juvenil: atiende mujeres menores, adolescentes y adultas jóvenes, remitidas por una autoridad judicial y que su condición jurídica puede ser de sancionada o con una detención provisional. Las edades comprenden desde los doce años en adelante, ya que, aun siendo mayor de edad, debe cumplir la sanción penal juvenil. La sanción o medida puede implicar la privación de libertad, o una sanción no privativa de libertad. Aquellas con privación de libertad se ubican bajo modalidad de atención mixta, en el Centro de formación Juvenil Zurquí. Este nivel cuenta además con oficinas regionales para el seguimiento de la población con sanciones alternativas en Limón, Centro de formación Juvenil Zurquí, Puntarenas y Pérez Zeledón. (Modelo del Nivel de Atención a la Mujer, 2021)

Unidades de Atención Integral: atiende, custodia y controla el plan de ejecución penal de las personas privadas de libertad, a las cuales se les llama residentes, que cumplen con el perfil previamente definido por el Instituto Nacional de Criminología y que voluntariamente deciden participar de manera activa en este nivel. Su objetivo primordial será contribuir a la disminución del delito violento en el país y disminuir la reincidencia. En el caso de las mujeres que formen parte de esta modalidad de atención, cuentan con la opción de ubicarse en la UAI Pabru Presbere (en Pérez Zeledón) o en la UAI 20 de diciembre (en Pococí), ambas con

una capacidad para albergar hasta 36 mujeres, con una infraestructura creada para atender sus necesidades particulares desde una perspectiva de género. Esta opción favorece, además, el acercamiento de las mujeres con sus redes de apoyo laborales, comunales y familiares. (Modelo del Nivel de Atención a la Mujer, 2021)

Atención institucional: en los centros CAI Liberia y próximamente CAI 26 de Julio (Puntarenas), se atiende a mujeres que soliciten su ubicación en esos espacios para el descuento de su sentencia, previa valoración y aprobación por parte del CAI Vilma Curling, el centro al que se dirigen y el visto bueno de la coordinación del Nivel de Atención a la Mujer. Estos espacios buscan favorecer la regionalización en la atención de las mujeres y la cercanía con sus redes de apoyo. (Modelo del Nivel de Atención a la Mujer, 2021)

4.4 PROBLEMAS DE LA CÁRCEL PARA LA INSERCIÓN SOCIAL DEL DELINCUENTE FEMENINO

La encarcelación para las mujeres es complicada debido a que actualmente hay una falta de políticas y leyes con perspectiva de género que faciliten el propósito rehabilitador de la pena privativa de libertad, la mujer esta encasillada en un rol de esposa sumisa o madre presente que le asigna la sociedad y esto ha generado que tengan diferentes necesidades como reclusos entre hombres y mujeres.

Las población penitenciaria femenina ha incrementado un 51,6 % desde el 2000 al 2015 aproximadamente, 30 % más que el incremento en los hombres, esto va derivado de que la gran mayoría de la población penitenciaria femenina comete delitos relacionados con el narcotráfico, Marielos Chávez quien es la exdirectora de la Cárcel el Buen Pastor

(actualmente la Cárcel Vilma Curling) menciona que las mujeres que delinquen usualmente cargan con un historial de vida que las condujo al delito, estando en situaciones de pobreza extrema, mujeres agredidas o en un hogar donde se consumen drogas.

Las mujeres son utilizadas como transporte para drogas en la cárcel tanto dentro como fuera, casi la mitad de las reclusas están por infracción a la Ley de Psicotrópicos, siendo esta condena el reflejo de la pobreza que viven muchas mujeres que cometen el delito por cumplir con su rol de cabezas de hogar, o muchas veces siendo obligadas mediante la violencia de género, siendo estas condenas insuficientes para detener a los verdaderos autores del delito sino más bien a sus medios de transporte.

La Cárcel Vilma Curling es el único centro especializado en atención a la mujer a nivel nacional, ante la falta de más centros especializados en diversos puntos, dificulta que las reclusas reciban las visitas y el apoyo de sus familiares siendo esto de suma relevancia para la inserción social de una reclusa suponiendo y de acuerdo con lo establecido en la normativa nacional que es el principal objetivo del tiempo en reclusión.

La falta de apoyo postpenitenciario es un problema que actualmente se da en el sistema penitenciario femenino, actualmente no hay una institución que se dedique exclusivamente a tratar a las personas egresadas de la Cárcel Vilma Curling, esto genera que las mujeres quienes ingresaron a la cárcel por cometer delitos por vivir en situaciones de pobreza salgan de la cárcel a encontrar el mismo ambiente, esto genera reincidencia y dificulta que la persona supere las condiciones que la conllevaron de delinquir, Seidy Salas quien fue la profesora del taller

literario de la cárcel El Buen Pastor (actualmente la cárcel Vilma Curling) dice lo siguiente: “A lo largo de estos tres años, ver la reincidencia y conocer las condiciones por las cuales muchas han reincidido nos ha llamado la atención sobre lo difícil que es sobrevivir sobre todo el primer año fuera de la cárcel” esto evidencia la dificultad que atraviesan las ex privadas de libertad para no volver a reincidir.

La política criminal represiva que actualmente se percibe en nuestro país ha generado que la primer solución para los jueces siempre sea la pena privativa de libertad, según los datos estadísticos brindados por el Ministerio de Justicia en el año 2022 la pena privativa de libertad es la más utilizada y a su vez es la pena con el porcentaje más alto de reincidencia, Cascante Fernando, 2019 en el Artículo titulado “Sobrepoblación Golpea Cárcel de Mujeres” del Semanario de Universidad entrevistó al Director de la Cárcel en ese momento, Antonio Barrantes quien expuso que hay un incremento en los ingresos por delitos de narcotráfico y de crimen organizado, lo que ocasiona el cumplimiento de plazos más amplios de prisión preventiva esto deriva en el hacinamiento carcelario que si bien es cierto el Ministerio de Justicia para enmendar el hacinamiento presentado del 3% en la cárcel de Mujeres añadieron un camarote más en cada módulo para aumentar la capacidad de la cárcel Vilma Curling a 658 esta solución no va de la mano con el crecimiento exponencial que se ha visto desde el año 2000 hasta la fecha en la cárcel de mujeres.

La cárcel Vilma Curling presenta una crisis referente a la cantidad de personal y reclusas Cascante Fernando, 2019 lo expone así:

“Mientras aumenta la población penitenciaria, paradójicamente, se reduce el personal de atención técnica. En octubre de 2015, cuando la población era inferior, 25 profesionales estaban a cargo de las necesidades de las reclusas. Hoy ese número se redujo a 17 personas, distribuidas en las áreas de Dirección, Educación, Orientación, Derecho, Trabajo Social y Psicología. Esta situación en definitiva ha afectado el cumplimiento de las responsabilidades laborales que tiene a su cargo el personal penitenciario, siendo que, de una u otra manera, los procesos se ven debilitados ante dichas circunstancias, dado que la población femenina privada de libertad requiere una atención especializada”.

Esta situación afecta directamente al propósito rehabilitador de la pena debido a que las reclusas tienen menos posibilidades de recibir una atención individual especializada lo cual es fundamental para la inserción social de las personas, las mujeres normalmente se ubican en los eslabones más bajos de la escala delictiva ocupando puestos como correos humanos para insertar las drogas en las cárceles, pero al ser un delito relacionado con drogas es muy perseguido.

Las relaciones de género son un punto importante respecto a la problemática que actualmente se vive en las cárceles de mujeres ya que debido al rol en el que la sociedad encasilla a las mujeres, se involucran en los delitos de tráfico de drogas por sus relaciones familiares o sentimentales sea en su rol de madre, novia o hija, esto de la mano con la situación de pobreza en la que mayoritariamente se encuentran este tipo de mujeres las inclina a participar en los delitos relacionados al tráfico de drogas.

5.1 CONCEPTO DE POLÍTICA CRIMINAL

La Política Criminal es la potestad que se le delega al Estado, en su responsabilidad con la sociedad, para que mediante métodos previamente estudiados recopile las prácticas de cómo manejar el fenómeno criminal dentro del Principio de Legalidad, es decir, la Política Criminal tiene como su principal función el establecimiento de los modelos de lucha y prevención contra el crimen para mejorar las tasas de criminalidad.

El Observatorio de Política Criminal de Colombia (2015), titulado: ¿Qué es la Política Criminal? De la Dirección de Política Criminal y Penitenciaria, Ministerio de Justicia y del Derecho de Colombia lo define así:

“Es esta el conjunto de respuestas que un Estado estima necesario adoptar para hacerle frente a conductas consideradas reprochables o causantes de perjuicio social con el fin de garantizar la protección de los intereses esenciales del Estado y de los derechos de los residentes en el territorio bajo su jurisdicción. Dicho conjunto de respuestas puede ser de la más variada índole. Puede ser social, como cuando se promueve que los vecinos de un mismo barrio se hagan responsables de alertar a las autoridades acerca de la presencia de sucesos extraños que puedan estar asociados a la comisión de un delito (cita suprimida). También puede ser jurídica, como cuando se reforman las normas penales. Además, puede ser económica, como cuando se crean incentivos para estimular un determinado comportamiento o desincentivos para incrementarles los costos a quienes realicen conductas reprochables. Igualmente puede ser cultural, como cuando se adoptan campañas publicitarias por los medios de comunicación masivos para generar conciencia sobre las bondades o consecuencias nocivas de un determinado comportamiento que causa un

grave perjuicio social. Adicionalmente pueden ser administrativas, como cuando se aumentan las medidas de seguridad carcelaria. Inclusive pueden ser tecnológicas, como cuando se decide emplear de manera sistemática un nuevo descubrimiento científico para obtener la prueba de un hecho constitutivo de una conducta típica”.

Entonces la Política Criminal no es la simple acción de tipificar un delito sea por acción u omisión en el Código Penal estableciendo una pena, si no que va más allá, tomando acciones de índole económica, cultural, administrativas y tecnológicas que sean tendientes a mejorar el proceso criminal al que se somete a toda persona que cometa un delito, esto incluye los estudios que se deben realizar sobre el efecto que tienen los diferentes tipos de penas en un delincuente y el beneficio que se puede obtener en la sociedad si se baja el porcentaje criminal y la reincidencia delictiva, Acevedo Mayra (2014), en la Revista titulada “La política criminal contemporánea y la práctica penitenciaria costarricense”, Portal de Revistas de la UCR se refiere de la siguiente manera:

“No obstante, la política criminal no solo se circunscribe a las conductas que se evaluaron como delitos y a las cuales se le asignaron una sanción; implica además, una serie de respuestas extrapenales que se realizan muchas veces con participación de organismos no gubernamentales o grupos sociales, tendientes a la prevención temprana de la criminalidad y en la mayor o menor frecuencia de ciertas formas delictivas; como por ejemplo, programas de educación, de empleo, de socialización, de integración comunitaria, de resolución de conflictos previos a los penalizados, etc. Así, el objeto de estudio de la Política Criminal se encuentra integrado no sólo por el Derecho Penal sino también

por aquellas instituciones que tengan como fin, desde la perspectiva política, la prevención y el control del delito y la criminalidad”.

La Política Criminal debe ser ejercida por todas las instituciones públicas y los medios privados que tenga injerencia en la construcción de esta, con medios privados hacemos referencia con especial énfasis a la prensa quienes bien se saben tienen influencia en el pensamiento de la sociedad y las instituciones públicas serias todas las que estén relacionadas al sistema penitenciario costarricense.

5.2 FUNCIÓN DE LA POLÍTICA CRIMINAL

La función de la Política Criminal va de la mano de tres vertientes el objeto de la intervención, los medios para la intervención y los fines de la intervención. El objeto de la intervención es el derecho que se debe proteger ante cualquier actividad delictiva estableciendo un límite que este taxativamente descrito en nuestro ordenamiento jurídico, los medios son las herramientas por las cuales se pretende proteger estos derechos, no solo mediante sanciones penales referentes a la pena privativa de libertad si no que otros tipos de medidas como lo son la justicia restaurativa, medidas alternativas y los programas de prevención, los fines que se persiguen mediante la Política Criminal deben estar previamente establecidos, en nuestro caso basado en lo estipulado en el numeral 51 del Código Penal el fin de la pena y lo que debe ser el fin de la Política Criminal es la rehabilitación del delincuente. (Observatorio de Política Criminal de Colombia (2015), titulado: ¿Qué es la Política Criminal? De la Dirección de Política Criminal y Penitenciaria, Ministerio de Justicia y del Derecho de Colombia).

Actualmente en nuestro país se puede analizar que la única solución que se está utilizando para combatir la criminalidad es la represión penal, sin hacer un estudio objetivo de los efectos negativos que esto puede conllevar a la sociedad, incrementando cada vez más la población penitenciaria, si el fin de la pena privativa de libertad (que es objeto de estudio mediante la Política Criminal) es la rehabilitación del delincuente se deben buscar otro tipo de alternativas en que no se busque solo castigar la consecución del delito sino que también se rehabilite al delincuente para que no vuelva a realizar actividad criminal y convertirlo en un ser provechoso para la sociedad esto se logra mediante el impulso de programas de trabajo, estudio, tratamiento psicológico, programas de conciencia social y la humanización del delincuente quitándoles esta etiqueta de criminal con la que en muchos casos cargan aun después del cumplimiento de su condena.

Acevedo Mayra (2014), en la Revista titulada “La política criminal contemporánea y la práctica penitenciaria costarricense”, Portal de Revistas de la UCR se refiere a esto de la siguiente manera:

“El Estado entonces, plantea soluciones que en nada favorecen la prevención y tratamiento de la criminalidad por cuanto proponen la represión penal como el único medio para responder a los efectos de ésta sin conocimiento de las causas que inciden en dicho fenómeno, como lo son los factores sociales y económicos que se generan en la actual coyuntura. La anterior afirmación encuentra fundamento en las soluciones propuestas: la ampliación de las acciones de control punitivo; el endurecimiento de las penas; la creación de nuevos tipos penales principalmente en materia de terrorismo y narcotráfico, la militarización

de la policía; la disminución de los beneficios de encarcelamiento de penas alternativas y la conversión de las contravenciones en delitos. Medidas éstas que podrían eventualmente, provocar un rompimiento de los esquemas democráticos establecidos en el marco de un Estado de Derecho, al ir en contrasentido de los lineamientos jurídicos que proclaman la vigencia de un derecho penal mínimo o de última ratio, que solo legitime la intervención estatal en los casos en que no exista otra alternativa y la pena sea solo una necesidad. De esta manera, el problema que ocasiona el aumento de la criminalidad que en muchos casos es relativo— se incrementa con los instrumentos estatales utilizados para enfrentarla. Así, desde ésta perspectiva, los instrumentos coactivos del Derecho Penal y el Derecho Procesal Penal se transforman en los únicos últimos medios para la solución de los conflictos sociales abarcando áreas, en donde la justicia penal se encuentra imposibilitada por su propia naturaleza para actuar. En el caso particular de Costa Rica, las autoridades políticas ha intentado insistentemente en buscar los mecanismos e instrumentos idóneos para responder y satisfacer los requerimientos de una opinión pública viciada por las malas interpretaciones que rodean a la realidad criminal. De este modo, la “política criminal” del país son conducidas por las encuestas de opinión, con el objetivo de mejorar la credibilidad ya deteriorada que tiene la población con respecto a la justicia, ante la creciente desconfianza que ha generado el funcionamiento policial y el sistema jurídico en general para la solución de los conflictos sociales. Ello ha justificado y estimulado una serie de políticas estatales tendientes al fortalecimiento de los sistemas represivos, sin la debida consideración por los derechos y garantías consagrados constitucionalmente para todos los integrantes del orden social al que pertenecemos...”.

5.3 NECESIDAD DE UNA POLÍTICA CRIMINAL EN COSTA RICA ENFATIZADA A LAS MUJERES

Los hombres y mujeres tienen necesidades distintas, al caer en un proceso penitenciario estas necesidades podrían crear algún tipo de vulnerabilidad tanto a un género como al otro es por eso que es necesario crear políticas criminales acordes al perfil criminal del delincuente para poder tener un verdadero efecto positivo sobre ellos y lograr el fin de la pena.

Una Política Criminal con perspectiva de género implica que el sistema penitenciario tome en consideración las razones por las cuales las mujeres cometen delitos sea por un estado de vulnerabilidad, por algún tipo de violencia de género, por algún tipo de presión social, por el rol que le impone la sociedad de buena madre y esposa, por algún tipo de desigualdad de oportunidades entre otras más, para así a la hora de ejecutar la pena se tomen las medidas atinentes a la reinserción social de las privadas de libertad

Fallas, H. (2022, 03 de noviembre). Mujeres en el sistema penitenciario se duplicaron. Ladatacuenta <https://ladatacuenta.com/2022/11/02/mujeres-en-el-sistema-penitenciario-se-duplicaron-perspectiva-genero/>)

En palabras de Adriana Chavarría quien fue la Jefa del Nivel de Atención a la Mujer “A las mujeres les afecta más el desempleo, la pobreza, la exclusión del sistema educativo, tienen mucho menos oportunidades de trabajo y estas suelen estar en el sector informal, a esto se suman diferentes tipos de violencia que sufren como lo son los embarazos no deseados o la responsabilidad de mantener hijos e hijas todos

esos aspectos son brechas de género que repercuten el sistema penitenciario y se traduce en una vulneración de derechos que puede llevarlas a cometer un delito. Son aspectos por considerar y que, evitan que bajemos las tasas que enfrentan problemas penales”.

Esto es un reflejo de lo que se vive actualmente en nuestro país habiendo una gran mayoría de mujeres en la cárcel que cometieron delitos por algún tipo de necesidad, en especial las relacionadas a la introducción de drogas a la cárcel usualmente por el cumplimiento de la manutención de sus hijos derivado de esta desigualdad de la que habla Chavarría, actualmente el crecimiento de la población penitenciaria femenina ha ido en aumento, duplicándose en las últimas dos décadas, para el año 2002 habían 52 mujeres por cada 100 mil habitantes mientras que en el año 2022 se registraron 112 mujeres por cada 100 mil habitantes.

Es importante preguntarse si en Costa Rica actualmente realmente la Política Criminal está impulsada a reinsertar a las privadas de libertad a la sociedad y si las medidas que se han tomado son las más acordes para combatir la criminalidad, no basta con el hecho de calificar delitos por cometerse contra la mujer, por ejemplo el feminicidio, sino que deben implementarse políticas criminales en la cárcel Vilma Curling que estén específicamente orientadas a que las mujeres no vuelvan a delinquir y en el Estado con la sociedad en general para que se lleven a cabo prácticas que eviten la consecución de delitos en las comunidades, es decir para que haya una política criminal exitosa no se debe ser diseñada a partir del derecho penal como tal si no que se debe estudiar los fenómenos criminales como lo son los fenómenos culturales, conflictividad y políticas estatales.

En todo sistema penitenciario es totalmente necesario una política criminal con perspectiva de género, ya que el Estado al ser el encargado de tomar las medidas que considere pertinentes para combatir la criminalidad, es su deber velar porque estas medidas favorezcan a todas las personas, es por ello que las mujeres requieren de medidas que sean exclusivamente adecuadas a su perfil y ayude a educar a la sociedad para ayudar o al menos no perjudicar con los diferentes tipos de estereotipos en los que se encasillan a las mujeres que ya fueron condenadas a una cárcel.

Plokenos. A (2021, 06 julio) Apuntes para una Política Criminal con perspectiva de género: La experiencia desde unidad fiscal especializada Pena y Estado. (<https://penayestado.org/wp-content/uploads/2021/12/Pena-y-Estado-Ploskenos-Apuntes-para-una-Pol%C3%ADtica-Criminal-con-perspectiva-de-g%C3%A9nero.pdf>) Apuntes para una Política Criminal con perspectiva de género, V. PLOSKENOS 2021)

6.1 EVOLUCIÓN DEL SISTEMA PENITENCIARIO COSTARRICENSE

El sistema penitenciario costarricense inicia con la conocida como Isla San Lucas en esta cárcel básicamente el mecanismo para combatir la delincuencia era apartar al delincuente del resto de la ciudadanía, “protegiendo a la sociedad de aquellos de desvían la norma”, esta práctica lo único que conseguía era el etiquetamiento social del delincuente acostumbrándolo a desenvolverse en un ambiente totalmente distinto como lo que se vive dentro de una cárcel, en esta etapa el mecanismo del Sistema Penitenciario Costarricense conseguía en la separación social, en esta época el escritor nacional José León Sánchez escribió la obra “La isla de

los hombres solos” donde describía sus vivencias de asilamiento lo cual describe la violencia y soledad que vivían los presos en la época.

A partir de 1948 después de la Guerra Civil con la aprobación de la Constitución Política nace un nuevo móvil del sistema penitenciario donde el Estado asume una función interventora directa a la vida de la sociedad respecto a la administración de justicia aunque esto no represento mayores cambios hasta 1971, en 1942 se creó la Dirección General de prisiones y reformatorios, en 1953 el Consejo de Defensa Social, y ya para 1971 nace la Dirección General de Adaptación Social, donde nace bajo el objetivo y visión de que la prisión debe ser de carácter correctiva para el delincuente y propicie su reincorporación a la sociedad además se crea el Consejo Superior de Defensa Social que su objetivo era que el cumplimiento de la pena sea más apegado a los derechos humanos y menos lesivo, es a partir de este Consejo Superior de Defensa Social que se establece la necesidad de crear centros penitenciarios en las zonas rurales para que el delincuente no se aleje del todo del entorno en el que subsistía diariamente, acercando al delincuente a su familia lo cual fue de gran ayuda para contrarrestar el daño que se le producía al delincuente al aislarlo totalmente de su entorno familiar, afectando a la rehabilitación del delincuente ya que se les daba a entender a los delincuentes que eran un escalón debajo de la sociedad y que no merecían pertenecer a ella, esto perjudicaba al delincuente al momento de cumplir con la pena y salir a las calles. En este periodo además se dieron cuenta que al haber pocos centros penales los familiares que normalmente estaban en condiciones económicas complicadas no visitaban normalmente a los reclusos afectando la rehabilitación del delincuente ya que la participación de los

amigos y familiares es de suma importancia en este proceso restaurativo hacia el recluso.

En esta época se crea el Centro Penitenciario La Reforma y la Ley de Adaptación Social de 1971, esto en el gobierno de Figueres Ferrer, en donde se estableció que la Adaptación Social es la institución encargada de todo el proceso referente a la pena así como el mantenimiento de los centros de reclusión, hasta la fecha se mantiene la función de esta institución de resguardar los derechos de los privados de libertad.

En el año 1977 mediante el Reglamento del Centro Penitenciario La Reforma se establece un modelo penitenciario progresivo en donde se establece por objetivo mejorar la estadía de los privados de libertad en la cárcel buscando que al concluir con su pena se reintegren a la sociedad de la mejor manera posible, esto hizo posible muchos cambios dentro de la prisión, como lo fue en la infraestructura.

Esta evolución hizo posible los cambios de infraestructura en el sistema creándose edificios para la atención integral a los reclusos, basándose en los parámetros de la Organización Nacional de las Naciones Unidas y a nivel normativo se realizaron cambios como la erradicación de la prisión por deudas lo cual generó que las cárceles en ese momento estuvieran acordes al número adecuado de reclusos según su capacidad evitando así el marginamiento al que eran sometidos los reclusos y el hacinamiento.

En 1979 después de numerosas denuncias por las condiciones inhumanas y degradantes en las que nuevamente se encontraba el sistema penitenciario costarricense o lo que denomino Figueres Ferrer como la universidad del mal o la vergüenza nacional se cierra en el gobierno de

Carazo (20 de diciembre de 1979) la penitenciaría central ya que la cárcel estaba sumida en una anarquía total entre numerosos pleitos entre pandillas, como el ingreso incontrolado de drogas y la sobrepoblación que derivada en condiciones denigrantes para los privados de libertad.

A partir de aquí se crea la cárcel de San Sebastián que tenía por objeto albergar a los reclusos sin pena para tratar de contrarrestar el hacinamiento y evitar los actos de violencia y las condiciones inhumanas en las que vivían en el anterior centro, este centro de reclusión estaba diseñado para que los reclusos permanecieran en constante vigilancia también para evitar las fugas y los motines a los que usualmente era sometido la Penitenciaría Central sin embargo en el año 2000 la Sala Constitucional prohibió el ingreso de más reclusos a este centro penitenciario ya que no se pudo controlar la sobrepoblación del mismo.

Con el transcurrir de los años en el sistema penitenciario costarricense se ha evidenciado que el problema como tal no se encuentra solamente en los centros de reclusión sino que se encuentra plasmado en el sistema penal como tal esto a que a pesar de que se han construido más centros y más módulos la sobrepoblación sigue afectando esto por el descontrol que ha generado el populismo punitivo en donde se ha utilizado la pena privativa de libertad como primera opción para controlar la criminalidad, es por eso que el sistema penitenciario siempre ha estado en crisis en donde las soluciones solo duran un periodo corto de tiempo.

Villalobos, I. (2015) “La situación penitenciaria costarricense y las consecuencias en la aplicación de los Derechos Humanos para las personas privadas de libertad en el último trimestre del año dos mil catorce” [Universidad para la Cooperación Internacional]

<https://www.ucipfg.com/biblioteca/files/original/2d623083586f76587396c48088019dc1.pdf>

6.2 EJECUCIÓN DE LA PENA EN COSTA RICA

En el numeral 51 del Código Penal de Costa Rica establece lo siguiente: “La pena de prisión y las medidas de seguridad se cumplirán en los lugares y en la forma **en que una ley especial lo determine, de manera que ejerzan sobre el condenado una acción rehabilitadora**. Su límite máximo es de cincuenta años.” (El subrayado es para hacer énfasis a lo importante a efectos de la investigación) actualmente en nuestro país no existe esa Ley especial a la cual hace referencia lo estipulado en el Código Penal, es decir, no hay una Ley de Ejecución de la Pena.

La Sala Constitucional hace referencia al tema, en su Resolución N.º 19582 – 2015 en donde indica:

“En el caso bajo estudio, se argumenta, en torno a la inconstitucionalidad del artículo 51, del Código Penal, que establece lo siguiente: "La pena de prisión y las medidas de seguridad se cumplirán en los lugares y en la forma en que una ley especial lo determine". Dicho precepto se origina en la reforma contenida en el artículo 1, de la Ley N°7389, de 22 de abril de 1994, **a partir del cual se estableció la necesidad del dictado de una ley especial, que normativice lo referente al cumplimiento de la pena**, por tratarse de uno de los cimientos básicos de la protección de los derechos fundamentales. A partir de la lectura de esta disposición ordinaria, se estima que el recurrente lleva razón y que **efectivamente se ha cometido una omisión por parte del legislador, que deriva en la inconstitucionalidad parcial de la norma**. Lo anterior, en

virtud de las razones que a continuación se exponen. (El subrayado es para hacer énfasis a lo importante a efectos de la investigación)

Es decir la misma Sala Constitucional admite la faltante que está cometiendo el legislador, al no poder ejecutar la pena de manera correcta porque hace falta esa Ley especial que regule todo lo referente a la ejecución de la pena.

En esa misma resolución de la Sala Constitucional, se refiere de la siguiente forma:

“De ahí, que la regulación de la restricción de derechos fundamentales, sea un límite a la potestad reglamentaria del Poder Ejecutivo, que sólo puede intervenir, en esta materia, en apego de los derechos que la Carta Magna establece, e idealmente, respecto de una ley superior que les desarrolle. Por ello, dichas restricciones deben ser configuradas o reguladas por el Poder Legislativo y a través de las Leyes, pues como se ha indicado, constituye un límite al desarrollo normativo de los derechos fundamentales, que no puede quedar en manos de reglamentos o simples directrices, sin perjuicio, de que, aunque los reglamentos ya citados puedan ser acordes con los principios del Derecho de la Constitución, lo cierto del caso, es que no implican el proceso de desarrollo y estabilidad que sí tienen las disposiciones emanadas del Poder Legislativo (Principio de Reserva de Ley). En el presente caso, se observa que las disposiciones concretas (...) se encuentran desarrolladas a nivel reglamentario, lo cual no permite que se ajusten al necesario requisito de encontrarse dispuestas en un desarrollo normativo a nivel legislativo, tal y como lo prevé la norma cuestionada en esta acción, que incorpore, de forma íntegra, todos aquellos aspectos que permitan a la persona detenida

el pleno respeto de sus derechos fundamentales, reconocidos a nivel constitucional, tales como el derecho a la integridad personal, psíquica, moral y dignidad humana, entre otros. Esto último, de conformidad con el imperativo categórico del artículo 51, del Código Penal, el cual se refiere, como se ha expuesto anteriormente, al desarrollo que debe existir a nivel legislativo del ejercicio de los derechos fundamentales que allí se indican, mismos que se reconocen a nivel constitucional. Y, esta omisión, genera una violación al Derecho de la Constitución y de la tutela de los derechos humanos que ésta reconoce”.

Actualmente la ejecución de la pena versa sobre los siguientes reglamentos:

- Reglamento sobre Derechos y Deberes de los Privados y Privadas de Libertad
- Reglamento Orgánico y Operativo Dirección General Adaptación Social
- Ley de Creación de la Dirección General de Adaptación Social
- Ley Orgánica del Ministerio de Justicia y Paz
- Reglamento Técnico del Sistema Penitenciario
- Reglamento de Visita a Centros del Sistema Penitenciario Costarricense
- Reconoce a la Defensoría de los Habitantes como el mecanismo u órgano nacional encargado de realizar visitas de prevención de la tortura y otros

Siendo esto la prueba material de lo que se expone en la resolución N.º 19582 – 2015 de la Sala Constitucional ya que como tal no se ha creado una Ley específica y exclusivamente para la etapa Ejecución de la Pena ni hay un Tribunal especializado que se encargue de tutelar los derechos de las personas condenadas con una sentencia firme esto es preocupante ya que no se estaría respetando el Principio de Legalidad de acuerdo a nuestro marco jurídico, siendo que desde hace más de 40 años de vigencia de nuestro Código Penal aún se regula la ejecución de la pena por medio de reglamentos y directrices.

Actualmente si bien es cierto hay un proyecto de ley auspiciado por la Diputada Carolina Hidalgo Herrera en donde se pretende legislar la ejecución de la pena se puede notar que el proyecto presentado no tiene una perspectiva de género si no que es general para toda la población penitenciaria y con base en esta investigación se ha planteado la necesidad de diferenciar los perfiles criminales entre hombres y mujeres ya que tienen diferentes necesidades y por ende su etapa de ejecución de la pena debe reunir los parámetros necesarios para que los hombres y las mujeres se conviertan en seres integrales en su estadía en la cárcel esto si nos basamos en que el objeto de la pena privativa de libertad acorde a la normativa nacional es rehabilitar al delincuente.

6.3 CÁRCEL COMO EL MEDIO MÁS UTILIZADO

La pena privativa de libertad es el tipo de pena más utilizada en nuestro país tanto para la cárcel de mujeres como para la de hombres, esto considerando que la pena privativa de libertad debería utilizarse de manera excepcional esto de acuerdo a lo que implica estar en un Estado Constitucional y Democrático de Derecho y con arreglo a la normativa

nacional e internacional así como los diversos tratados internacionales en los que Costa Rica es miembro activo.

Costa Rica actualmente se ubica entre los 30 países con la mayor tasa de encarcelamiento del mundo, esto también se ha derivado del populismo punitivo que actualmente se encuentra en nuestro país, este término fue descrito por Anthony Bottoms en 1995 haciendo alusión al fenómeno en que “políticos aprovechan y utilizan a su favor, lo que consideran es la postura punitiva general del público” este populismo punitivo se ve reflejado en cuatro elementos principales que son:

- La creación de los llamados tribunales de flagrancia.
- El aumento de la población indiciada y
- Una mayor cantidad de condenas de prisión menores a 5 años.
- El uso del presupuesto destinado al sistema penitenciario costarricense.

Entre el año 2014 y el 2021 se construyeron cuatro centros penales con valor aproximado de 80 millones de dólares, esto demuestra la cantidad de recursos que se han invertido en la construcción de más centros o incluso en la ampliación de los mismos ya que desde los años 90 Costa Rica no ha dejado de invertir en este apartado y no se han logrado los resultados esperados, ya que del mismo descontrol penitenciario que hay actualmente en nuestro país generan que a la larga estos mismos centros sigan cayendo en hacinamiento. La prisión es un medio de control social sumamente costoso para el Estado aunque los medios de comunicación y los discursos políticos no lo quieran hacer ver, normalmente la política

ofrece nuevos centros penitenciarios como parte de sus campañas para solucionar los problemas carcelarios, sin embargo, se ha demostrado que la falta de centros penitenciarios no ha sido el problema en el sistema penitenciario costarricense sino más bien la alta tasa de prisión que se maneja en este país.

Otro reflejo del populismo punitivo y las medidas que se toman acordes a la situación y la presión ejercida por la sociedad es la mala administración que se le ha dado a estas cárceles ya que las construcciones duran un prolongado tiempo en concluirse y ya para el escenario en el que se tenía pensado serian de utilidad ya resultan insuficientes, por ejemplo la unidad de atención integral entraron en operación durante la administración Solís, Rivera 2017 (3 centros para 600 reclusos cada uno) sin embargo la gestión se inició en la administración Solís Sánchez 2008, lo cual es un tiempo excesivo para la utilidad que puede tener la prisión construida después de tanto tiempo, tomando en consideración que en Costa Rica por año la tasas en encarcelamiento crecen cada vez más por ejemplo la población penitenciaria femenina en 2 décadas creció el doble, mientras que para el año 2002 la tasa de mujeres encarceladas era de 58 mujeres por cada 100 000 habitantes en 2022 creció a 112 por cada 100 000 habitantes.

Gómez. F.(2022). El sistema penitenciario costarricense: decisiones políticas punitivistas y la paradoja de un modelo sustitutivo al abuso de la prisión”. Centros de investigación y estudios políticos, (13), [file:///C:/Users/Gabri/Downloads/49643-Texto%20del%20art%C3%ADculo-216596-3-10-20221101%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/Gabri/Downloads/49643-Texto%20del%20art%C3%ADculo-216596-3-10-20221101%20(1).pdf)

Debido a los malos resultados de la cárcel con respecto a la reinserción social prácticamente en todo el mundo muchos autores nacionales e internacionales (por ejemplo Sánchez: 2010; Morales & Welsh: 2011; Boira: 2012; Ulloa & Araya: 2016; Salinero, Morales & Castro: 2017) determinan que se deberían plantear políticas criminales que mejoren el desempeño del sistema penitenciario, como por ejemplo reducir el uso de la pena privativa de libertad como primer ideal y buscar la resocialización desde la comunidad, ya que si el móvil de la pena privativa de libertad es además de sancionar al delincuente, insertarlo a la sociedad la prisión no está teniendo los mejores resultados.

La dificultad de la pena privativa de libertad para insertar a la sociedad a los delincuentes no es nueva, a fines del siglo XVIII la cárcel evidencio que no era el instrumento más adecuado para obtener el fin de la pena, es por ello por lo que para la segunda mitad del siglo XX se planteó utilizar medidas alternativas a la prisión, esto porque para la sociedad el estudio de la cárcel y sus efectos siempre reviste de interés ya que esos resultados tienen un impacto social y político.

En inicio el objetivo y la razón por la cual nació la pena privativa de libertad era reemplazar las penas inhumanas que se imponían en la época medieval, en sí, el nacimiento de la prisión fue en el siglo XIX, pasados dos siglos surgieron debates por su efectividad, más que todo después de la Segunda Guerra Mundial buscando modelos de penas alternativas a la prisión, el sociólogo español Joaquín Albalade mencionó que los primeros debates sobre los modelos alternativos a la prisión surgieron en el siglo XX en el Congreso Penal y Penitenciario de la Haya en Holanda en 1950, luego de muchos años de debate en España a partir

de 1968 el régimen abierto se plasmó en su país, traspasándose una vertiente de pensamiento de acuerdo a las medidas alternativas a la prisión a todo el continente europeo.

A mediados de 1980 ese sistema llegó a Costa Rica por la influencia europea, este esfuerzo se reflejó cuando la Organización de las Naciones Unidas aprobó las Reglas Mínimas sobre Medidas no Privativas de Libertad, en donde se impulsaba a la comunidad a participar activamente del proceso penal, estas reglas fueron acogidas por Costa Rica a partir de 1990 de manera que es de carácter obligatorio para el país seguir los parámetros que se imponen para las condiciones mínimas que se deben de cumplir en cualquier sistema de medidas alternativas a la prisión.

Inicialmente las medidas alterna a la prisión se consideraban un sistema “alternativo” pero en la actualidad se ha notado con la herramienta más idónea para sancionar delitos de baja y mediana gravedad, las legislaciones más avanzadas no las ven como “medidas alternativas” si no como una pena totalmente independiente a la prisión como por ejemplo en Alemania e Inglaterra.

Villalobos. F, Solís. J.(2019). Vis a Vis. Nuevo Humanismo. <file:///C:/Users/Gabri/Downloads/36304-Texto%20del%20art%C3%ADculo-128264-1-10-20190629.pdf>

Es importante para nuestro país fomentar una política criminal que tome esa postura ya que estadísticamente la pena privativa de libertad es menos útil en comparación con otro tipo de medidas “alternativas” por ejemplo el último estudio realizado en Costa Rica referente a los porcentajes de reincidencia delictiva (Villalobos Feoli, Solís Jesús (2019), Vis a Vis: Reincidencia y Sanción penal, Revista Nuevo Humanismo

UNA) demuestra que el porcentaje de reincidencia entre el año 2016 y el 2018 de la cárcel en Costa Rica es de un 36,3 por ciento mientras que la utilidad pública es de un 11,5 por ciento lo cual casi triplica el monto de la pena privativa de libertad, es importante resaltar que en este mismo estudio se demuestra que el tiempo en prisión es de relevancia para la inserción social del delincuente ya que los delincuentes condenados a prisión entre 1 mes a 2 años de sentencia reinciden prácticamente en un 40 por ciento de los casos, mientras que en condenas más altas disminuye la probabilidad, es por eso que con sentencias de mediana o baja gravedad se deberían tomar en consideración distintos tipos de pena.

7.1 SISTEMAS PENITENCIARIOS EXITOSOS (NORUEGA)

El fin de la pena alrededor de prácticamente todo el mundo es la reinserción social del delincuente, pero pocos sistemas realmente están logrando el fin de la pena, convirtiendo a la cárcel en vez de una institución donde los delincuentes empiecen una vida alejada del crimen a una máquina de evitar el miedo mediante la falsa sensación de seguridad que genera encerrar a la mayor cantidad de criminales posibles.

El sistema penitenciario noruego se basa en el principio constitucional “no se impondrán castigos innecesarios, inusuales o crueles” lo cual ayuda a tener un sistema penal acorde a los derechos humanos, es decir, este sistema considera que el principio retributivo de la pena privativa de libertad es la humanización y rehabilitación por sobre cualquier fin, en este país el efecto resocializador sobre los delincuentes parece está funcionando ya que tienen una de las tasas de criminalidad y encarcelamiento más bajas del mundo, con base en los datos del Bureau

Justice Statistics en el 2011 llegaron a registrar que el 89 por ciento de las penas privativas de libertad son por lo menos de un año, llegando a ser el país con la tasa de reincidencia delictiva más baja del mundo siendo de un 20 por ciento el total de delincuentes que vuelven a prisión.

En este sistema penitenciario noruego hay dos clases de régimen penitenciario el abierto y el cerrado, el primero es en el que están recluidos la mayoría de los delincuentes de este país y en el segundo los criminales de más peligrosidad clasificando así el perfil criminal de los reclusos y llevando a cabo un tratamiento diferenciado que resulte ser el más idóneo, ya que bien se sabe que las conductas antisociales se pueden “contagiar” entre los reclusos de alta peligrosidad a los demás, sin embargo, sea en el sistema abierto o cerrado se trata a los reclusos de manera digna y en condiciones de mucha calidad siendo prácticamente la única diferencia que el sistema cerrado donde se encuentran los reclusos de mayor peligrosidad cuentan con personal de vigilancia, cámaras, cercos electrificados mientras que en el abierto basan la prisión más en la confianza y dándoles cierto tipos de libertad a los presos ya que bajo la ideología del sistema escandinavo la sola privación de libertad ya representa un castigo suficiente para el recluso.

Basándose en el Principio de Normalidad, el cual el Reglamento del Sistema Penitenciario Nacional en el numeral 6 lo define así: “Principio de normalidad. Las condiciones de vida de la persona privada de libertad deberán tener como referencia la vida en libertad. Para ello, la administración penitenciaria procurará reducir al mínimo las diferencias entre la vida en prisión y la vida en libertad que tiendan a debilitar el sentido de responsabilidad de la persona privada de libertad o el respeto a

su dignidad como ser humano.” El sistema penitenciario noruego impulsa a que los reclusos pasen prácticamente la mayor parte del día fuera de sus celdas desde las 8 am hasta las 8 pm realizando actividades tanto laborales, académicas y deportivas, incluso en las cárceles abiertas los presos pueden elaborar su propia almuerzo yendo a las tiendas cercanas al recinto esto facilita la transición de la prisión hacia la libertad.

Las condiciones de los policías penitenciarios de este país son admirables dándoles un entrenamiento intenso e integral sin discriminación por algún atestado, los policías consideran que es atractivo laboralmente trabajar en una cárcel escandinava ya que el salario, el reconocimiento y el ambiente laboral son de excelentes condiciones, además de fomentar el trato humanitario que los privados de libertad necesitan, por ejemplo se crea relación entre funcionarios y los privados de libertad ya que una vez al año trabajan en conjunto para crear políticas que puedan mejorar la vida en prisión y por ende un mejor efecto rehabilitador en los reclusos, no portan armas para crear un ambiente de confianza, practican deportes e incluso comen junto con los reclusos, se crea un ambiente de respeto y no de miedo.

En el sistema penitenciario noruego se le da importancia a la relación familiar que pueden tener los reclusos, ya que inclusive en las prisiones de alta seguridad se pueden encontrar con la familia todos los fines de semana en donde también se les hace un alojamiento para que las familias puedan pasar la noche con los reclusos este tipo de relaciones familiares presentes facilitan todo el proceso de transición de la vida en prisión hacia la normalidad en donde ya diversos estudios han demostrado

que la participación de la familia es determinante a la hora de rehabilitar a una persona privada de libertad.

En este tipo de sistema penitenciario la política criminal gira en torno a que el endurecimiento de las penas ni del sistema es de utilidad para la seguridad del país, teniendo presente que los reclusos volverán a formar parte de la sociedad se enfoca en prepararlos para que gradualmente y de manera totalmente digna y humanitaria tengan una vida alejada de la actividad delictiva.

Pereira. M. (2022, junio). Análisis comparativo del tratamiento de los reclusos entre sistemas penitenciarios España y Noruega. Innovaciones orientadas a la reinserción. Ovalles [Universidad Pontificia] https://repositorio.comillas.edu/xmlui/bitstream/handle/11531/57566/TF_G-%20Pereira%20Alvarez%20MPaz.pdf?sequence=2&isAllowed=y)

7.2 DIFERENCIAS DE LOS SISTEMAS PENITENCIARIOS EXITOSOS Y EL SISTEMA PENITENCIARIO COSTARRICENSE

Es importante analizar cuál es la diferencia que hay entre el sistema penitenciario noruego y el costarricense ya que la diferencia entre ambos países respecto al porcentaje de reincidencia delictiva es muy marcado, la reincidencia delictiva va de la mano con la inserción social ya que una persona bien preparada para salir de nuevo a la sociedad no va tener la necesidad de cometer delitos sino que se puede convertir en un ser valioso para la sociedad, el porcentaje de reincidencia de Costa Rica basado en el estudio Feoli y Sáenz 2019 es de un 36,26 por ciento esto quiere decir que

de 10 reclusos 4 vuelven a la prisión lo cual es preocupante mientras que en Noruega el porcentaje de reincidencia es de un 20 por ciento siendo la tasa de reincidencia más baja del mundo.

En Noruega tienen un sistema en donde se busca la autonomía del recluso, mediante la orientación hacia la reorganización de la identidad del recluso esto mediante sus programas enfocados en la complejidad de la mente humana, actuando más profundo sobre los reclusos y sus necesidades individuales sus programas son mucho más completos acorde a la tipología del delito que se cometió, con el objetivo de cambiar la filosofía de la persona dándoles una perspectiva diferente de la ética social y sus beneficios así mismo cultivando habilidades con el autoconocimiento y dándoles herramientas laborales realmente útiles para cuando salgan mientras que en Costa Rica en el sistema penitenciario de mujeres si bien es cierto los programas están enfocados a la inserción social de las mujeres privadas de libertad son más limitados a los cursos en los que pueden participar las reclusas siendo la mayoría simplemente herramientas para trabajo no muy solicitadas en el mercado laboral y la posibilidad de concluir sus estudios lo cual genera un vacío importante si se limita únicamente al trabajo y a la educación como herramientas para lograr que una persona esté lista para salir a la sociedad.

En el sistema penitenciario noruego parten bajo la premisa de que si tratan a los reclusos como animales soltarán animales a la calle, es por eso que se enfocan en que el castigo a los privados de libertad se limita a la restricción del tránsito por todo lo demás siguen siendo humanos con los mismos derechos de cualquier otro ciudadano, en Costa Rica aunque por medio de los reglamentos y los tratados se estipula que es necesario en

todo centro de reclusión que se respeten los derechos humanos en la realidad o en la práctica es completamente distinto todo esto derivado por la presión mediática que se le hace a la administración de justicia lo que conlleva a los altos números de personas privadas de libertad hace prácticamente imposible respetar los derechos de todos.

Otra diferencia entre ambos sistemas penitenciarios es la cantidad de tiempo que se le condena a los reclusos ya que en Costa Rica por ejemplo la mayoría de sanciones penales van de los 5 años hasta los 9 años mientras que en Noruega rara vez superan el año de sanción esto va derivado de la política criminal que se maneja en ambos países en donde en Costa Rica debido a la percepción de seguridad que le quieren transmitir a la sociedad las penas son altas en el especial con determinados tipos de delitos como lo son los relacionados al tráfico de drogas siendo este el delito más cometido por las mujeres en Costa Rica.

Respecto a la infraestructura hay una gran diferencia ya que Costa Rica apuesta por el modelo clásico de la prisión a pesar que diversos estudios han demostrado los efectos negativos que tienen sobre los reclusos mientras que en Noruega apuestan por una cárcel que no les dé tanto la sensación de que son prisioneros y se encasillen en ese rol como pasa normalmente todo esto acorde al Principio de Normalidad, se entiende que el simple hecho de que se quite la libertad de tránsito es un castigo para los reclusos pero para lo demás son seres humanos que tienen los mismos derechos y deberes que todos los demás, además del proceso de ingreso a la cárcel hacia la libertad es totalmente distinto en Costa Rica la gran mayoría cumple sus condenas en la misma cárcel sin algún cambio importante para preparar al recluso a vivir de nuevo en la sociedad mientras

que en Noruega aunque la mayoría de los reclusos inician en cárceles de máxima seguridad conforme se acerca su libertad los cambian de prisión de menor contención buscando una transición gradual de la prisión a la libertad.

Un factor de suma importancia es el ingreso de drogas a los centros penales lo cual es de suma fundamental para la reinserción social de un delincuente, en Noruega es prácticamente inexistente el ingreso de drogas a los centros penales ya que la policía está altamente capacitada respecto al tema, la preparación de un policía penitenciario noruego requiere de tres años de entrenamiento mientras que en Costa Rica es ya sabido que hay muchos tipos de drogas adentro, prácticamente un mercado y eso se debe a que muchos policías no tienen la capacitación suficiente para poder detectar las drogas a la hora de ingresarlas esto afecta a las reclusas ya que dificulta muchísimo llevar a cabo programas eficientes orientados a la rehabilitación del delincuente mientras hay drogas de por medio.

En el sistema penitenciario noruego se tiene una Ley de Ejecución de la Pena en donde se determina de qué manera se va llevar a cabo el tratamiento sobre el recluso lo cual genera ya una guía y da seguridad del procedimiento que requieren las cárceles para insertar a la sociedad mientras que en nuestro país actualmente no hay una Ley de Ejecución de la Pena si no que más bien se rige a partir de los lineamientos planteados por los reglamentos y los tratados internacionales.

El mercado laboral en el que se les prepara en la cárcel noruega es muy amplio, buscan dar diferentes tipos de trabajos acordes a la reinserción social individual de cada sujeto dependiendo de sus habilidades y destrezas mientras que en Costa Rica es muy limitado dependiendo del

convenio con empresa privada que se tenga en el momento, esto claramente es una dificultad a la hora de salir de la cárcel porque las habilidades que se aprenden no siempre son muy solicitadas en el mercado laboral, además de la educación que se le da a la sociedad ya que en Noruega al salir de la cárcel no es un impedimento para encontrar empleo mientras que en Costa Rica si es complicado conseguir trabajo siendo ex convicto.

CAPÍTULO 3: METODOLOGÍA

X: ENFOQUE DE LA INVESTIGACIÓN

El enfoque de la presente investigación es mixto ya que como lo define Tashakkori y Teddlie (2013 citado en Barrantes, 2014, p.100) "...el enfoque mixto puede ser comprendido como un proceso que recolecta, analiza y vierte datos cuantitativos y cualitativos, en un mismo estudio..." la investigación planteada recolectara y analizara tanto datos cuantitativos como lo son datos estadísticos relacionados al sistema penitenciario para mujeres y datos cualitativos ya que realizaran entrevistas a profesionales de la materia y se analizaran documentos relacionados al régimen penitenciario femenino.

XI: DISEÑO METODOLÓGICO

La presente investigación dispone de un diseño transversal el cual es según Liu y Tucker (2008 y 2004) son las investigaciones que "...recolectan datos en un solo momento, en un tiempo único y su propósito es describir variables y analizar su incidencia e interrelación en un momento dado. Es como "tomar una fotografía" de algo que sucede..." para la presente investigación se tomara en cuenta el sistema penitenciario

femenino del año 2018 al 2021 y un diseño analítico el cual según Abad, P. (2009, p. 94) es el diseño en el que "...se distinguen los elementos de un fenómeno y se procede a revisar ordenadamente cada uno de ellos por separado..." para efectos de la presente investigación se analizara la interpretación de cuerpos normativos y doctrinarios para dar una relación causa-efecto con la practica en general.

XII: OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES

Objetivo	Variables	Definición Conceptual	Definición Operacional	Definición Instrumental
1. Establecer si hay cumplimiento del fin rehabilitador de la pena de acuerdo con lo establecido en la normativa	1.1 Establecer si hay cumplimiento del fin rehabilitador de la pena 1.2 Determinar si existe obligación del fin	1.1 Determinar si en la pena privativa de libertad para mujeres se cumple todo lo necesario para ejercer un efecto de inserción social en las mujeres.	1.1 Porcentaje de reincidencia 1.1 Cantidad de mujeres que reciben los programas de inserción social 1.2 Análisis del numeral 51 del Código	1.1 Datos estadísticos 1.1 Cuestionarios 1.2 Hoja de cotejo 1.2 Cuestionarios

nacional para la cárcel de mujeres.	rehabilitador en la pena privativa de libertad en concordancia con la normativa nacional	1.2 Determinar si existe una obligación del Estado para hacer todo lo posible para incorporar la rehabilitación a la pena privativa de libertad	Penal y la normativa internacional al respecto a la naturaleza jurídica de la pena	
2. Compilar tanto en la doctrina nacional como internacional lo que implica el	2.1 Compilar en doctrina nacional e internacional que es Política Criminal	2.1 Que es Política Criminal 2.2 Necesidad de una Política Criminal en Costa Rica	2.1 Analizar el comportamiento del sistema penitenciario femenino 2.2 Analizar si las mujeres presentan necesidades	2.1 Cuestionarios 2.1 Análisis de textos 2.2 Cuestionarios 2.2 Análisis de textos

<p>ejercicio una correcta Política Criminal como una buena práctica para el mejoram iento.</p>	<p>2.2 Determin ar si en Costa Rica existe la Política Criminal</p>		<p>diferentes a las de los hombres respecto al término “Política Criminal”</p>	

<p>3. Formular criterios para una propuesta de adopción de medidas de fortalecimiento del sistema penitenciario femenino con respecto al cumplimiento del fin rehabilit</p>	<p>3.1 Analizar el sistema penitenciario femenino</p> <p>3.2 Formular criterios para mejorar el sistema penitenciario femenino</p>	<p>3.1 Determinar cuáles son los pros y contras del sistema penitenciario femenino</p> <p>3.2 Indagar qué medidas adoptar para mejorar el sistema</p>	<p>3.1 Analizar reglas de Bangkok en relación con el reglamento penitenciario nacional</p> <p>3.2 Analizar sistemas penitenciarios exitosos internacionales y compararlos con el sistema penitenciario costarricense</p>	<p>3.1 Cuestionarios</p> <p>3.1 Hoja de cotejo</p> <p>3.2 Cuestionarios</p> <p>3.2 Hoja de cotejo</p>
--	--	---	--	---

ador de la pena.				
------------------	--	--	--	--

XIII: MATRIZ GENERAL

Objetivos	Variables	Técnica	Instrumento	Sujetos y Fuentes de Información Y muestra
1. Analizar las condiciones en las que actualmente se desenvuelven en las mujeres privadas de	1.1 Establecer si hay cumplimiento del fin rehabilitador de la pena 1.2 Determinar	1.1 Análisis de datos porcentuales 1.1 Entrevista 1.2 Análisis	1.1 Datos estadísticos 1.1 Cuestionario 1.2 Hoja de Cotejo 1.2 Tabla comparativa	1.1 Departamento de estadística e investigación del Poder Judicial 1.1 Personal de la DGAS

<p>libertad y si esas condiciones favorecen el objetivo rehabilitador de la pena.</p>	<p>si existe obligación del fin rehabilitador en la pena privativa de libertad en concordancia con la normativa nacional</p>	<p>de la normativa Nacional e Internacional</p> <p>1.2 Análisis de la doctrina</p>		<p>y privadas de libertad</p> <p>1.2 Código Penal</p> <p>1.2 Convención Americana de Derechos Humanos</p> <p>1.2 Autores doctrinarios</p>
<p>2. Analizar si en Costa Rica hay una Política Criminal con</p>	<p>2.1 Compilar en doctrina nacional e internacional que es</p>	<p>2.1 Análisis de la doctrina</p>	<p>2.1 Tabla comparativa</p> <p>2.2 Cuestionario</p>	<p>2.1 Autores Nacionales e Internacionales</p> <p>2.2 Fiscal, Defensor</p>

<p>perspectiva de género.</p>	<p>Política Criminal</p> <p>2.2</p> <p>Determinar si en Costa Rica existe la Política Criminal</p>	<p>2.2</p> <p>Entrevista</p>		<p>Público, Juez y personal de la DGAS.</p>
<p>3.</p> <p>Formular criterios para una propuesta de adopción de medidas de fortalecimiento del sistema penitenciario femenino con respecto al cumplimiento del fin rehabilitad</p>	<p>3.1 Analizar el sistema penitenciario femenino costarricense en comparación con los internacionales.</p> <p>3.2 Formular criterios para mejorar el sistema</p>	<p>3.1</p> <p>Análisis de normativa</p> <p>3.1</p> <p>Entrevista</p> <p>3.2</p> <p>Análisis de textos</p> <p>3.2</p> <p>Entrevista</p>	<p>3.1 Hoja de Cotejo</p> <p>3.1 Cuestionario</p> <p>3.2 Hojas de Cotejo</p> <p>3.2 Cuestionario</p>	<p>3.1</p> <p>Reglamento del Sistema Penitenciario Nacional</p> <p>3.1</p> <p>Funcionarios de la DGAS</p> <p>3.2 Autores Internacionales</p> <p>3.2</p> <p>Funcionarios de la DGAS, profesionales de la materia y mujeres</p>

or de la pena.	penitenciari o femenino			privadas de libertad
---------------------------	------------------------------------	--	--	---------------------------------

XIV: INSTRUMENTOS

El instrumento se define según Tamayo y Tamayo (2007) "...como una ayuda o una serie de elementos que el investigador construye con la finalidad de obtener información, facilitando así la medición de estos ...".

Datos estadísticos: Según Julián Pérez Porto y María Merino (2017) "...son los valores que se obtienen al llevar a cabo un estudio de tipo estadístico. Se trata del producto de la observación de aquel fenómeno que se pretende analizar...".

Cuestionario: Según Hernández Sampieri (1997) "...consiste en un conjunto de preguntas respecto a una o más variables a medir...".

Hojas de cotejo: Según Tobón (2014), son "...instrumentos de evaluación de competencias que permiten determinar la presencia o ausencia de una serie de elementos de una evidencia (indicadores)...".

Tabla comparativa: Según PROSA SUV (2016) son "...gráficos en los que se comparan dos o más objetos o ideas. En este tipo de organizador gráfico, se señalan tanto las semejanzas como las diferencias que existen entre los dos elementos a comparar...".

XV: SUJETOS Y FUENTES DE INFORMACIÓN

Los sujetos de una investigación según Mata Solís (2021) “...son aquellas personas o grupos de personas que forman parte de los colectivos cuyas características, opiniones, experiencias, condiciones de vida, entre otros rasgos y atributos cobran interés particular para investigaciones con enfoque cuantitativo o cualitativo...”.

Las fuentes de información según Ubaldo E. Miranda Soberón y Zully Acosta E (2009) son “...todos aquellos medios de los cuales procede la información, que satisfacen las necesidades de conocimiento de una situación o problema presentado y, que posteriormente será utilizado para lograr los objetivos esperados...”.

Las fuentes de la información se dividen en dos secciones primarias y secundarias.

Primarias: Son todos aquellos usuarios y acompañantes a quienes se les aplicó un instrumento de investigación. En este caso, los datos provienen directamente de la población o una muestra de esta. Estas fuentes contienen información original, que ha sido publicada por primera vez y que no ha sido filtrada, interpretada o evaluada por nadie más. Son producto de una investigación o de una actividad eminentemente creativa. (Ubaldo E. Miranda Soberón y Zully Acosta E, 2009)

Para la presente investigación las fuentes primarias serán las entrevistas realizadas a profesionales de la materia y las mujeres privadas de libertad.

Secundarias: Son las que contienen información primaria, sintetizada y reorganizada. Están especialmente diseñadas para facilitar y

maximizar el acceso a las fuentes primarias o a sus contenidos. Parten de datos preelaborados, como pueden ser datos obtenidos de anuarios estadísticos, de Internet, de medios de comunicación, de bases de datos procesadas con otros fines, artículos y documentos relacionados con la enfermedad, libros, tesis, informes oficiales, etc. (Ubaldo E. Miranda Soberón y Zully Acosta E, 2009)

Para la presente investigación las fuentes secundarias serán las tesis, cuerpos normativos, expedientes judiciales, doctrina y datos estadísticos de relevancia para el tema del propósito rehabilitador de la pena privativa de libertad en el régimen penitenciario femenino.

XIV: RECOLECCIÓN Y ANÁLISIS DE INFORMACIÓN

La recolección de información es según Arias (2006 p. 146) “...las distintas formas o maneras de obtener la información, mediante los instrumentos los cuales son medios materiales que se emplean para recoger y almacenar datos...”.

El análisis de la información es según Sandín (2003) “...un proceso cíclico de selección, categorización, comparación, validación e interpretación inserto en todas las fases de la investigación que nos permite mejorar la comprensión de un fenómeno de singular interés...”.

CAPÍTULO 4: ANÁLISIS DE DATOS

A continuación en el presente capítulo se va a analizar el resultado obtenido a partir del estudio del propósito rehabilitador de la pena privativa de libertad en la cárcel de mujeres teniendo como objetivo la exposición, análisis y revisión de lo recopilado durante la investigación tanto de las entrevistas realizadas así como la materia teórica siendo esto fundamental para la tesis para extraer la información más relevante de la investigación

planteada además este análisis va ayudar a descubrir los patrones, tendencias y relaciones entre las variables planteadas lo cual será importante para acogernos a la teoría más idónea acorde a los objetivos de la investigación.

Este análisis de datos se concentrara específicamente en lo establecido en el marco teórico de esta investigación y en las entrevistas realizada a la directora de la cárcel de Mujeres Vilma Curling, la Licenciada Kattia Góngora Meza así como a tres privadas de libertad condenadas por diferentes tipos de delitos y diferentes tiempos de condena las cuales son Jeannette Soto Navarro quien fue condenada por un delito fiscal con una sentencia de 15 años ella es Licenciada en Contaduría Pública, Miriam Gonzales Vanega quien ha sido condenada 3 veces por el delito de introducción de drogas a un centro penitenciario quien actualmente tiene 3 condenas de 6 años y Ericka Elizondo Barrantes la cual fue condenada por el delito de robo agravado y descuenta una sentencia de 10 años, las cuales son los pilares fundamentales de esta investigación ya que son las protagonistas principales del propósito rehabilitador de la cárcel y corroboran si actualmente en nuestro país se está cumpliendo con el objetivo y la razón de la existencia de la cárcel ya que en nuestro Código Penal en el numeral 51 tajantemente apunta a que la cárcel tiene que tener un efecto rehabilitador en el delincuente.

Análisis de resultados de variable objetivo 1: Analizar las condiciones en las que actualmente se desenvuelven las mujeres privadas de libertad y si esas condiciones favorecen el objetivo rehabilitador de la pena.

Para el análisis de la primera variable se realizaron las siguientes preguntas a las mujeres privadas de libertad:

Jeannette Soto Navarro: ¿Usted considera que si una persona que no ha cometido delitos ingresa en la cárcel por un tiempo prolongado podría tener algún cambio en su personalidad?

“Depende de los valores de la persona, si es complicado porque hay muchas que consumen drogas y eso afecta bastante a las mujeres que llegan aquí, usan pastillas para drogarse al frente de las demás y considero que una persona vulnerable puede caer como le pasa a muchas... Es muy peligroso que una persona normal entre aquí el vocabulario, el trato, pasan ofreciendo drogas todo el ambiente a la larga afecta”.

De acuerdo a las estadísticas del Ministerio de Justicia los delitos contra la Ley de Psicotrópicos son los más cometidos por las mujeres, es sumamente peligroso que a pesar de esto haya un alto porcentaje de drogas en la cárcel Vilma Curling ya que están en contacto con el instrumento que las llevo a la cárcel, sin tomar en consideración el sin fin de efectos negativos que esto puede tener en la rehabilitación de las mujeres privadas de libertad, es un deber del Estado de acuerdo a lo establecido en el Reglamento del Sistema Penitenciario en el numeral 5 y 9 respectos a los Principios Rectores como lo son el Principio a la Dignidad Humana y el Principio de Inserción de Atención a la Calidad tomar las medidas necesarias para detener el ingreso de drogas a la cárcel, se deben fortalecer las medidas de seguridad mediante la capacitación de la policía penitenciaria.

Jeannette Soto Navarro: ¿Hay algún tipo de separación entre módulos de acuerdo con el perfil criminal de las mujeres privadas de libertad?

“Al inicio había un módulo en el que se concentraban a las mujeres de mayor contención pero con el tiempo se fueron revolviendo todas, en todos los modulas hay gente buena pero también mala no son raras las peleas entre ellas”.

Miriam Gonzales Vanega: ¿Qué se puede mejorar de la cárcel Vilma Curling considerando que su objetivo es insertar en la sociedad a las personas privadas de libertad?

“Separar ciertos módulos las malas amistades hacen que muchas caigan más bajas, he visto como entrar algunas mujeres tranquilas pero al juntarse con malas personas cambian completamente las gente que se mueve en este ambiente es muy pesado y puede perjudicar esas juntas, muchas se meten en drogas y no van a ningún tipo de ayuda, solo piensan en las drogas y esas se quedan aquí siempre”.

Es importante recalcar que a las 2 mujeres privadas de libertad se les hacen distintas preguntas pero las 2 tienen la misma idea en particular, no hay una clasificación como tal de las reclusas y esto afecta mucho directamente a las delincuente de menor riesgo que en la cárcel Vilma Curling son la mayoría, en las Reglas de Bangkok (Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes y sus comentarios) en el numeral 40 expone lo siguiente:

“Los administradores de las prisiones elaborarán y aplicarán métodos de clasificación centrados en las necesidades propias del género y la situación de las reclusas, a fin de asegurar la planificación y ejecución apropiadas e individualizadas de programas orientados a su pronta rehabilitación, tratamiento y reinserción social”.

En el numeral 51 exponen lo siguiente:

Para efectuar una evaluación de riesgos y una clasificación de las reclusas en que se tengan presentes las cuestiones de género, se deberá:

a) Tener en cuenta que las reclusas plantean un menor riesgo para los demás en general, así como los efectos particularmente nocivos que pueden tener las medidas de alta seguridad y los grados más estrictos de aislamiento en las reclusas;

b) Posibilitar que a efectos de la distribución de las reclusas y la planificación del cumplimiento de su condena se tenga presente información fundamental sobre sus antecedentes, como las situaciones de violencia que hayan sufrido, su posible historial de inestabilidad mental y de uso indebido de drogas, así como sus responsabilidades maternas y de otra índole relativas al cuidado de los niños;

c) Velar por que en el régimen de cumplimiento de condena de las reclusas se incluyan programas y servicios de rehabilitación que satisfagan las necesidades propias de su género;

d) Velar por que se albergue a las reclusas que requieran atención de salud mental en recintos no restrictivos y cuyo régimen de seguridad sea lo menos estricto posible, así como por que reciban tratamiento

adecuado en lugar de asignarlas a centros cuyas normas de seguridad sean más rigurosas por la exclusiva razón de tener problemas de salud mental.

Es clara la importancia de la separación de las reclusas además de poder llevar un tratamiento más especializado acorde al delito que cometieron, no se generaría tanto riesgo de juntarse con mujeres privadas de libertad de mayor riesgo que por lo general pueden influenciar como lo dicen las mismas mujeres a las de mayor vulnerabilidad, cabe recalcar que en la Cárcel Vilma Curling si bien es cierto al inicio se intentó llevar a cabo esta separación o clasificación acorde al perfil de la mujer el crecimiento masivo de privadas de libertad dificulto muchísimo la tarea lo cual desencadeno que hoy en día no hay una clasificación real.

Jeannette Soto Navarro: ¿Es suficiente el tiempo que el Estado les permite pasar con su familia para que no haya distanciamiento?

“Yo pienso que no y eso es importante ya que hasta mi familia considera que verme cada 15 días solo 3 horas es muy poco tiempo, no todas las compañeras reciben visitas y eso afecta muchísimo”

Miriam Gonzales Vanega: “Ellos normalmente no pueden venir somos del Llano de Cartago y se les dificulta muchísimo tanto por el transporte como entre otras cosas como el trabajo y estudio es difícil porque hay un horario determinado y eso dificulta que ellos me puedan venir a ver los extraño pero les digo que no se preocupen trato de hacer lo posible para no presionarlos”.

Ericka Elizondo Barrantes: “Cada 15 días vemos a nuestras familias las vemos solo 3 horas, en las de hombres se pueden todas las emanar no entiendo cuál es la diferencia, es difícil que la familia no lo

acompañe en mi caso como es cada 15 días les pasan cambiando el horario del trabajo y se les dificulta venir a verme podrían aunque sea intentar que un día sea sábado y otro domingo eso antes se hacía así y era más probable que vinieran ahora solo es un día a cierta hora, eso sin contar a las mujeres que la familia es de lejos es muy difícil que las visiten, aquí hay mujeres que no pueden ver a los hijos porque está el padre en otro país y él tiene que autorizar para que los pasen y a ellas les duele, muchos hombres aprovechan eso para manipular porque les dicen que si se enojan no ven a los hijos”.

Las Reglas de Bangkok Regla en el numeral 26 disponen lo siguiente:

“Se alentará y facilitará por todos los medios razonables el contacto de las reclusas con sus familiares, incluidos sus hijos, y los tutores y representantes legales de sus hijos. Cuando sea posible, se adoptarán medidas para reducir los problemas de las mujeres que se hallen recluidas en instituciones lejanas de su hogar”.

Las 3 mujeres privadas de libertad coinciden en que el tiempo de visitas es muy corto y es discriminatorio en comparación al de los hombres que los pueden visitar todas las semanas, el acompañamiento de la familia es de suma relevancia a la hora de insertar a una persona en la sociedad tanto en el tiempo en que se encuentran recluidas como cuando salen al cumplir su sentencia o por medio de algún beneficio penitenciario, es obligación por parte del Estado brindar en la medida de lo posible y alentar ese acompañamiento y en este caso acorde al testimonio de las 3 privadas de libertad al ser un solo centro especializado y ser tan limitado el tiempo de visitas cuesta mucho que reciban ese apoyo de sus familias.

¿Cuáles son las principales dificultades que usted cree que hay en la cárcel con los que ustedes se enfrentan?

Jeannette Soto Navarro: “Debería mejorar el trabajo del Instituto Nacional de Criminología, tiene que haber personal más capacitado, de hecho ahora escuche en las noticias que los integrantes del Consejo que toman la decisión si se cambió el tipo de pena o no ni si quiera son criminólogos lo cual es increíble además de tratar de que los programas de inserción lleguen a todas las mujeres, después eliminar las drogas en la cárcel hay demasiada droga y eso afecta como le dije ahora prácticamente que siempre vienen las mismas y están en drogas muchas se quejan de que no las llaman a tratarlas y es complicado hay solo cuatro trabajadores sociales para toda la cárcel incluso en temas de salud solo hay una doctora para toda la cárcel”.

Ericka Elizondo Barrantes: “La seguridad es un problema en general hay mucho pleito y no hacen nada pero es que casi no hay personal, el personal que hay lleva tanto tiempo aquí que ya no nos traten como humanos lea un par de valoraciones para que vean que en todas ponen exactamente lo mismo cuando rechazan a alguien para optar por la posibilidad de que nos valoren en el Instituto Nacional de Criminología a todas nos ponen lo mismo, el área educativa hay hasta ratas, pulgas y mapaches está muy deteriorada tienen 180 años de existir y todas están revueltas aquí no clasifican a las reclusas por eso hay muchos problemas las más vulnerables se dejan influenciar por las más matonas, no nos escuchan enviamos cartas para dar sugerencias de cómo mejorar la cárcel y todas las tienen acumuladas en la oficina ni las ven, la salud es complicadísima es que solo hay una doctora hay una chica que ya no

aguantaba el dolor porque tenía un problema en los riñones y ella tuvo que cortarse para que la llevaran a la Marcial Fallas”.

Las tres privadas de libertad coinciden en lo mismo, las drogas son un problema recurrente en la Cárcel Vilma Curling, la clasificación de las reclusas, la participación que tiene el Instituto Nacional de Criminología, la cantidad de personal, su capacitación para tratar a las mujeres privadas de libertad y el estado de la infraestructura donde se llevan a cabo los cursos de educación son factores que afectan directamente a la rehabilitación de las mujeres, con respecto a las aulas que tienen plagas de acuerdo a lo establecido en las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos en el numeral 35, el medico encargado en la cárcel deberá hacer visitas periódicas para hacer una inspección del estado de las aulas respecto a la higiene el aseo situación que al parecer no se da, la educación es fundamental para la rehabilitación de una mujer ya que en su gran mayoría las mujeres privadas de libertad tienen bajos índices de nivel académico implementando programas orientados a que todas se involucren en la educación le abrirá oportunidades afuera y lo que permitirá disminuir el riesgo de la reincidencia delictiva.

¿Todas las mujeres privadas de libertad tienen las mismas oportunidades laboralmente hablando?

Jeannette Soto Navarro: “No todas tienen la oportunidad, son las que están en un módulo que se llama módulo de oportunidades, las demás es complicado, es una decisión del cuerpo técnico y la seguridad de la cárcel en teoría tiene que ver con el comportamiento pero sí le puedo decir que en el módulo de oportunidades no siempre están las de mejor comportamiento”.

¿Los programas orientados a la reinserción social los llevan todas las reclusas, son obligatorios?

Miriam Gonzales Vanega: “Me eh metido por mi cuenta a cursos que explican los efectos de las drogas, yo no soy drogadicta pero está relacionado con el delito que cometí, hay una señora que a veces le dice a uno que hay un curso y uno decide si matricularse o no, es el que quiere pero es importante llevar esos cursos si a futuro uno quiere intentar que le den algún tipo de condena diferente o terminar el resto fuera de la cárcel”.

¿Todas las reclusas tienen que llevar a cabo los programas orientados a la inserción social?

Ericka Elizondo Barrantes: “Solo la que quiere la que tenga motivación, muchas no tienen motivación”.

La Regla 15 de las Reglas de Bangkok Regla establece que “Un gran número de mujeres detenidas en el mundo necesitan tratamiento en adicciones a las drogas, pero solo una minoría accede a programas de tratamiento, y especialmente a programas diseñados para mujeres que han cometido delitos. Cuando la adicción a las drogas no es tratada en prisión, la probabilidad de que vuelva a delinquir es alta, tanto en delitos de drogas como robo o actos sexuales ilícitos, que a menudo sirven para financiar su adicción” es importante por parte de la administración de la Cárcel Vilma Curling sabiendo que hay un problema de drogas en la cárcel y que la gran mayoría está involucrada en delitos referente a lo mismo, fomentar a todas las privadas de libertad que lleven los cursos referentes a la reinserción social en la Guía de Introducción a la Prevención de la Reincidencia y la Reintegración Social de Delincuentes hacen un especial énfasis a la importancia que hay detrás de los programas de inserción social y su

funcionalidad con respecto a la cárcel de nada sirve tener a una persona recluida sin llevar a cabo los programas necesarios para su rehabilitación ya que al salir van a volver a reincidir y se va volver a repetir todo el proceso que a la larga va salir mucho más costoso para el Estado.

¿Cómo se trata el tema de la salud de las mujeres privadas de libertad en la Cárcel Vilma Curling?

Miriam Gonzales Vanega: “Es muy difícil todas se quejan porque no da abasto la cárcel solo hay una doctora para un montón de mujeres y no las puede atender a todas aquí uno tiene que estar casi que muriéndose para que la lleven a una clínica eh visto muchas compañeras con heridas que pasan varios días sin atenderlas por ejemplo a mí una muchacha que quiso pelear conmigo me mordió durísimo y me dejo una herida y no me atendieron hasta los 3 días”.

Ericka Elizondo Barrantes: “Solo hay una doctora para 720 privadas de libertad y no solo en eso en el alimento es muy difícil no es posible que todas coman, yo soy bendecida porque mi madre y mi esposo me trae comida pero no todas corren la misma suerte, estamos cerca de llegar al hacinamiento otra vez así fue la primera vez en la cárcel vieja cuando nos damos cuenta terminamos durmiendo en los baños cada vez vienen más”.

Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos en el numeral 24 establece lo siguiente: “1. La prestación de servicios médicos a los reclusos es una responsabilidad del Estado. Los reclusos gozarán de los mismos estándares de atención sanitaria que estén disponibles en la comunidad exterior y tendrán acceso gratuito a los

servicios de salud necesarios sin discriminación por razón de su situación jurídica”.

2. “Los servicios médicos se organizarán en estrecha vinculación con la administración del servicio de salud pública general y de un modo tal que se logre la continuidad exterior del tratamiento y la atención, incluso en lo que respecta al VIH, la tuberculosis y otras enfermedades infecciosas, y la drogodependencia”.

Como se puede observar las tres reclusas coinciden en que solo hay una doctora para tratar a más de 700 personas lo cual es totalmente desproporcional es deber del Estado poder brindar atención medica sin discriminación a todas las personas, esto también es importante con respecto a la rehabilitación de las mujeres privadas de libertad porque tienen que sentirse como personas con los mismo derechos que las de afuera, las mismas dicen que a veces tienen que cometer actos contra su propia integridad para que las atiendan lo cual es una violación clara a lo expuesto tanto por la normativa nacional así como la internacional.

Análisis de resultados de variable objetivo 2: Analizar si en Costa Rica hay una Política Criminal con perspectiva de género.

Para el análisis de la segunda variable se les hicieron las siguientes consultas a las mujeres privadas de libertad y a la directora de la cárcel de Mujeres Vilma Curling:

¿Qué papel desempeña el Instituto Nacional de Criminología en la Cárcel Vilma Curling?

Jeannette Soto Navarro: “Me parece muy injusto que todo intento por parte del personal de la cárcel Vilma Curling sea bajado por el Instituto

Nacional de Criminología, no dan un criterio técnico si no que más bien nos vuelven a juzgar a la hora de buscar otro tipo de sentencia donde terminar la pena que nos dieron, por ejemplo a una muchacha no la dejaron terminar su sentencia con monitoreo electrónico porque como fue violada de pequeña tenía que llevar un curso específico para tratar eso, como si fuera una enfermedad, a pesar de cumplir con todos los parámetros para optar por otro tipo de pena de acuerdo a el criterio profesional de los encargados de la cárcel”

Miriam Gonzales Vanega: “Prácticamente siempre devuelven a todas las mujeres que el personal de la cárcel recomiendan para que pasen a otro tipo de sentencia o al régimen en donde solo hay que ir a firmar, tengo mi audiencia en 2 meses pero yo sé que es muy difícil que me acepten, en la cárcel si tratan de sacar a la gente que ya consideran lista pero siempre los devuelven, el cuerpo técnico ya me conoce saben que yo estoy lista pero espero no ser una más que se queda sin la posibilidad”.

Ericka Elizondo Barrantes: “El Instituto Nacional de Criminología prácticamente devuelve a la gran mayoría, cada 2 años nos valoran a las que tenemos sentencias de más de 10 años, las primeras tres valoraciones ya por parte de ellos es imposible otro tipo de sanción, las demás es muy bajo el porcentaje de las que le den la oportunidad”.

Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos en su Regla numero 87 dicta lo siguiente:

“Es conveniente que, antes de que el recluso termine de cumplir su pena, se adopten las medidas necesarias para asegurarle un retorno progresivo a la vida en sociedad. Este propósito puede alcanzarse, según los casos, con un régimen preparatorio para la puesta en libertad,

organizado dentro del mismo establecimiento penitenciario o en otra institución apropiada, o mediante la libertad condicional bajo una vigilancia que no deberá confiarse a la policía y que comprenderá una asistencia social eficaz”.

Si bien es cierto aún faltan instituciones en el sistema penitenciario femenino donde se puedan trasladar a las mujeres privadas de libertad a un centro más apegado a la realidad de lo que se vive afuera de prisión es muy complicado lograr este objetivo cuando los integrantes del Consejo encargado de dar el visto bueno a un beneficio penitenciario no son técnicamente profesionales de esa materia ya que la mayoría del personal del Instituto Nacional de Criminología o al menos en el Consejo son abogados y no criminólogos por lo tanto no es un criterio 100 por ciento fiable a la hora de negarle a una mujer privada de libertad la posibilidad de otro tipo de régimen esto considerando que los técnicos de la cárcel Vilma Curling la recomiendan como una persona lista para pasar a otro tipo de sentencia.

¿Es común que las mujeres privadas de libertad reincidan, con qué frecuencia pasa?

Jeannette Soto Navarro: “Normalmente las que consumen siempre vuelven no es raro volver a ver a las mismas entrar y salir varias veces”.

Miriam Gonzales Vanega: “Es muy común que vayan y vengan las mismas ellas no tienen una familia que las acompañe o simplemente quieren venir de nuevo para poder subsistir, algunas quieren vivir en este ambiente y cometen delitos pequeños solo para que las vuelvan a meter, siempre veo a las mismas volver e irse”.

Ericka Elizondo Barrantes: “Se ve muchísimo la reincidencia, vienen prácticamente siempre las mismas, es que salen y de verdad no tienen como defenderse es muy fácil criticar pero las que vuelven siendo mamás es por darles de comer a sus hijos se los aseguro cualquier madre haría lo que fuera, la gran mayoría no se inserta a la sociedad”.

Es notable que los motivos por los que las mujeres vuelven a reincidir son problemas que deben ser tratados en un sistema como el de Costa Rica que aplica una Teoría de la Pena Mixta en donde además de sancionar se debe buscar rehabilitar a la mujer privada de libertad, muchas vuelven por su adicción a las drogas, por su rol en la sociedad en donde deben mantener a sus hijos pero lo cierto es que en su tiempo de reclusión no obtuvieron una herramienta real en donde puedan salir y conseguir un trabajo digno.

Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos en el numeral 98 disponen lo siguiente:

1. “En la medida de lo posible, el trabajo contribuirá, por su naturaleza, a mantener o aumentar la capacidad del recluso para ganarse la vida honradamente tras su puesta en libertad. 2. Se dará formación profesional en algún oficio útil a los reclusos que estén en condiciones de aprovecharla, particularmente a los jóvenes. 3. Dentro de los límites compatibles con una selección profesional racional y con las exigencias de la administración y la disciplina penitenciarias, los reclusos podrán elegir la clase de trabajo a la que deseen dedicarse”.

Actualmente en el sistema penitenciario de mujeres no se están dando herramientas reales y suficientes laborales o profesionales para que las mujeres a la hora de salir de prisión puedan subsistir sin tener que

recurrir como última opción a las actividades criminales, si no se abren posibilidades o se realizan convenios con empresas la rehabilitación va seguir siendo un obstáculo quitándole todo sentido a la pena privativa de libertad que de acuerdo con el numeral 51 del Código Penal ese es su principal objetivo, es importante que nuestra Política Criminal plantee programas laborales que le den posibilidades reales de empleo específicamente a las mujeres así como pasa en la cárcel de los hombres

¿Cuál es el delito por el cual más se condena a las mujeres en la cárcel Vilma Curling?

Jeannette Soto Navarro: “La mayoría es por drogas tanto que las introducen y a veces ellas mismas las consumen, además de muchas que lo hacen por necesidad, tengo una compañera que tiene seis hijos y ella dice que o lo hacía o sus hijos se quedaban sin comer, muchas también lo hacen por su vulnerabilidad ante los hombres tengo una compañera que la pareja le dijo que si lo amaba tenía que ayudar a matar a un amigo y lo tuvo que hacer porque se sentía amenazada”.

Miriam Gonzales Vanega: “Yo pienso que la falta de trabajo y la necesidad yo trabajaba en limpieza pero me quede sin trabajo tenía a mis 4 niños muy pequeños ellos necesitaban sus libros y cuadernos pero escogí un mal camino, pero mis hijos de hambre no se iban a morir, antes de tomar la decisión trabaje en la prostitución hasta que no me quedo más opción que buscar la plata fácil para darle lo mejor a mis hijos, todos mis hijos querían estudiar y les iba bien eso me motivo hacer lo que sea porque ellos estudien”.

Kattia Góngora Meza: “Son los delitos relación con el tráfico de drogas, no se puede ver igualar al de los hombres porque las mujeres en su

mayoría terminan involucrándose en el micro tráfico por ejemplo a la mujer que se le va pagar una vez por ingresar droga a un centro o a una mujer que es la vendedora del vendedor del vendedor del productor ósea está muy lejos en la cadena de mando de las redes organizadas de narcotráfico, la mayoría de las mujeres involucradas son mujeres absolutamente pobres que tienen situaciones muy complejas, como estar solas, tener que mantener solas a sus hijos, no tener donde vivir, vender drogas para comer, es una característica”.

Las Reglas de Bangkok en el numeral 57 y 59 disponen lo siguiente:

“Las disposiciones de las Reglas de Tokio servirán de orientación para la elaboración y puesta en práctica de respuestas apropiadas ante la delincuencia femenina. En el marco de los ordenamientos jurídicos de los Estados Miembros, se deberán elaborar medidas opcionales y alternativas a la prisión preventiva y la condena, concebidas específicamente para las mujeres delincuentes, teniendo presente el historial de victimización de muchas de ellas y sus responsabilidades de cuidado de otras personas”.

“Se preverán recursos apropiados a fin de elaborar opciones satisfactorias para las delincuentes, en las que se conjuguen las medidas no privativas de la libertad con intervenciones destinadas a resolver los problemas más habituales por los que las mujeres entran en contacto con el sistema de justicia penal. Entre ellas podrán figurar cursos terapéuticos y orientación para las víctimas de violencia en el hogar y maltrato sexual, un tratamiento adecuado para las que sufran discapacidad mental, y programas de educación y capacitación para aumentar sus posibilidades de empleo. En esos programas se tendrá presente la necesidad de establecer

servicios de atención a los niños y otros destinados exclusivamente a la mujer”.

Es importante destacar que la gran mayoría de las mujeres privadas de libertad en Costa Rica cumplen con un mismo perfil son mujeres con hijos que tienen grandes necesidades y un nivel de escolaridad muy bajo lo cual las hace sumamente vulnerables ante la sociedad, las mismas privadas de libertad mediante las entrevistas hicieron ver para efectos de esta investigación que actualmente no hay programas específicos para tratar a este tipo de mujeres lo cual es una obligación del Estado plantearlo mediante sus políticas criminales así como el uso desmedido de la cárcel como la pena más utilizada en el sistema penitenciario femenino considerando que el mayor porcentaje de mujeres no representan un peligro para la sociedad se pueden sancionar con otro tipo de pena y buscar un tratamiento más especializado, las mismas mujeres privadas de libertad han hecho ver que en la cárcel llegan mujeres vulnerables que normalmente terminan peor.

¿Cuántas mujeres tienen la posibilidad de recibir una sanción que no sea la cárcel?

Ericka Elizondo Barrantes: “El sistema es injusto la dueña de MECO le robo a todo el país y esta con monitoreo electrónico paso 5 meses y la sacaron, mientras que aquí hay una muchacha que la condenaron 2 años por robarse un sirope”.

Es una realidad que en nuestro sistema penitenciario debido entre muchas cosas a la presión mediática se utiliza la pena privativa de libertad como primer instrumento sancionatorio, lo cual además de ser económicamente más caro para el sistema penitenciario femenino no se

cumple con lo que sí está establecido por una ley, que es el efecto rehabilitador, alrededor del mundo se ha evidenciado que los países que menos usan las penas privativas de libertad al menos en los casos que no son completamente necesarias, reducen en gran medida los porcentajes de reincidencia que para efectos de esta investigación se ha demostrado que es el medio idóneo para medir la inserción social de las personas privadas de libertad.

¿Cuánto personal hay para las actividades educativas y psicológicas?

Ericka Elizondo Barrantes: “Solo tenemos 4 trabajadores sociales en educativa solo es una profesora”.

¿Considera que la Cárcel Vilma Curling requiere de más personal especializado para poder tratar a todas las reclusas?

Kattia Góngora Meza: “Sí, las mujeres tienen necesidades especiales, necesidades que pasan por sus relaciones de pareja, por la situaciones de violencia vividas, por la violencia estructural que existe contra las mujeres y que en ellas es más latente, por la situación de sus familias, por la revisión del delito, por el rol que cumple la mujer que aun privada de libertad sigue estando al tanto de sus familias, entre otras, hay muchas cosas que necesitan las mujeres por lo cual el recurso ahora mismo es insuficiente, sin embargo, le puedo decir que el equipo de trabajo del Vilma Curling es un equipo intachable en su labor y hace su mayor esfuerzo”.

Es muy complicado lograr la individualización en los tratamientos penitenciarios orientados a la inserción social con tan poco personal, pero

ese problema inicia de la mano de la gran cantidad de mujeres privadas de libertad eso requiere de mayor inversión y como se ha visto en las estadísticas otorgadas por el Ministerio de Justicia se ha incrementado en los últimos años casi un 30% la población penitenciaria femenina esto hace que con esa cantidad de personal sea prácticamente imposible tratarlas a todas y lo hace aún más complicado que ni siquiera se hace una separación o clasificación de perfiles criminales para llevar los tratamientos de manera grupal, es parte importante de los estudios y propuestas que debe ofrecer la política criminal de este país, además del uso prioritario al que se debería asignar el presupuesto.

Es importante destacar que la Directora Kattia Góngora Meza dice que es insuficiente el presupuesto porque las mujeres tienen diferentes necesidades, parte de una política criminal con perspectiva de género tienen que tomar estos roles a consideración a la hora de elaborar el presupuesto que va necesitar la cárcel de mujeres a diferencia de la de los hombres.

Kattia Góngora Meza: ¿Considera usted que el presupuesto que se le otorga al Nivel Institucional de la Mujer es suficiente para insertar en la sociedad a todas las reclusas?

“No, el Ministerio de Justicia es una institución con los recursos muy limitados con muchos cambios a nivel político, esto incide mucho en el presupuesto, la inserción social es que la persona al salir cuente con los recursos suficientes para no volver a reincidir, con recursos no me refiero solo a dinero es más que todo trabajo, la posibilidad de obtener un domicilio y apoyo externo la parte más difícil es darle a todas esa posibilidad, darles la posibilidad de inserción no solo es un problema de

presupuesto, por ejemplo, no todas están a derecho para poder optar por un beneficio, es un requisito tener un apoyo externo”.

La Directora Góngora dice que la inserción social “es que la persona al salir cuente con los recursos suficientes para no volver a reincidir” es complicado entonces destinar tanto el presupuesto a tantas privadas de libertad cuando la mayoría cometen el mismo delito por las mismas circunstancias como ya se ha mencionado anteriormente en los sistemas penitenciarios exitosos a las personas de baja peligrosidad se les dan penas diferentes a la privativa de libertad, esto hace que no se sature el sistema penal y se pueda lograr el objeto de la pena que es aparte de sancionar a la persona lograr que no reincida más.

¿Considera usted que se necesita invertir en más centros especializados, ya que la cárcel Vilma Curling es el único a diferencia del sistema penitenciario de los hombres?

Kattia Góngora Meza: “Sí, para que comprenda el antecedente existió un enorme presupuesto para hacer instalaciones nuevas en el complejo de occidente, con ese presupuesto hicieron ese complejo de terrazas, esto iba poder permitir a las mujeres tener más diferenciación, la administración ante pasada la de Luis Guillermo Solís, decidió dejar aprobado ese presupuesto pero la administración de Carlos Alvarado decidió tomar ese presupuesto hacer una cárcel de varones y sacar una mínima parte para hacer tres centros especializados porque el único que existía especializado bueno más bien regionalizado era Liberia, entonces decidieron construir en Guápiles, Pérez Zeledón y Puntarenas, que es lo que ha pasado, que aprobaron el proyecto, empezaron a construir sin tomar en consideración que no podían equipar la construcción nadie hizo el

proyecto, ósea no habían camas, espumas, abanicos nada para que las mujeres pudieran pasarse y principalmente porque no hay personal penitenciario ni técnico para atender estos centros especializados, con lo cual la posibilidad de regionalización se atrasó y la utilizaron para ubicar ahí funcionarios tanto policiales como administrativos, ahora solo queda Liberia, Pérez Zeledón y el Vilma Curling obviamente es un gran retroceso, se supone que esos cambios son definiciones temporales pero yo lo pongo muchísimo en duda”.

El ejercicio de la Política Criminal necesariamente implica que mediante métodos previamente estudiados se pongan en práctica las acciones correspondientes para combatir la criminalidad, esto claramente es parte de los problemas que se viven hoy en día en nuestro país en donde se inicia un proyecto y se tarda demasiado tiempo lo cual genera que a la hora de utilizarlo como en este caso las instalaciones, ya no había presupuesto para contratar personal porque de un lado se descontroló la cantidad de reclusos que lo tuvieron que usar como una cárcel para hombres y esto es otro reflejo de lo que genera utilizar la pena privativa de libertad como el medio número uno ante los delitos.

¿Usted considera que hay una diferencia entre el presupuesto que se le brinda al sistema penitenciario de los hombres al de las mujeres?

Kattia Góngora Meza: “Se la voy a responder en dos partes, no hay una diferencia es el mismo presupuesto y reúnen las mismas condiciones, pero sí debería existir una diferencia, le doy un ejemplo las mujeres usan toallas sanitarias que los hombres no usan, incluso las mujeres usan mayor cantidad de papel higiénico parece un detalle pequeño pero es fundamental para una mujer eso hablándote de los más insignificante, entonces sí

debería haber un presupuesto diferenciado, hay esfuerzos para coordinar con la junta de protección social por ejemplo para preparar módulos maternos infantiles pero efectivamente en este momento en términos de ejecución no está definido”.

La Regla número 5 de las Reglas de Bangkok dispone lo siguiente: “Los recintos destinados al alojamiento de las reclusas deberán contar con las instalaciones y artículos necesarios para satisfacer las necesidades de higiene propias de su género, incluidas toallas sanitarias gratuitas y el suministro permanente de agua para el cuidado personal de niños y mujeres, en particular las que cocinen, las embarazadas y las que se encuentren en período de lactancia o menstruación”.

Parte importante de una política criminal con perspectiva de género es realizar los estudios pertinentes a las necesidades que tienen todas las mujeres y los recursos que se deben de plantear para que se les trate de una manera digna, actualmente si no es por algunas familias no todas las mujeres tienen esa posibilidad de tener los artículos de higiene que necesitan, eso pasa también con base a las entrevistas realizadas con los programas de inserción social en donde no se toman en cuenta aspectos específicos que tienen las mujeres que delinquen en Costa Rica en donde se podrían plantear programas más específicos que las ayuden a salir de la necesidad y así disminuir el porcentaje de mujeres encarceladas en nuestro país.

¿Considera usted que actualmente hay una Política Criminal con Perspectiva de Género?

Kattia Góngora Meza: “Desde el Ministerio de Justicia si, ha habido un pequeño esfuerzo, pero considero que ese esfuerzo no ha sido

suficiente, en los últimos 8 años de poder tener un modelo especializado en atención a la mujer tenemos un norte a cual ir, es una gran ganancia ser uno de los pocos países en tener un modelo especializado a la mujer”.

Definitivamente faltan más esfuerzos para realmente tener una política criminal con perspectiva de género en donde se estudie más a profundidad los motivos por los que las mujeres cometen delitos en Costa Rica porque según el resultado de las entrevistas prácticamente la mayoría cumple con el mismo perfil es por esto que se deben llevar a cabo programas específicos que ayuden a atacar estas vulnerabilidades por las que muchas se vieron “obligadas” a cometer el delito para poder subsistir, falta una mejora en el planeamiento presupuestario y su orden de prioridades respecto al uso ya que vemos grandes falencias en la cárcel Vilma Curling, es importante además considerar como parte de una correcta política criminal con perspectiva de género que si la mayoría de mujeres están en la cárcel por cometer delitos relacionados con drogas capacitar al personal para tratar de erradicarlas de la cárcel ya que las entrevistadas coinciden en que aún hay muchísima droga en la cárcel lo cual sin duda afecta mucho el efecto rehabilitador que busca dar la cárcel.

Análisis de resultados de variable objetivo 3: Formular criterios para una propuesta de adopción de medidas de fortalecimiento del sistema penitenciario femenino con respecto al cumplimiento del fin rehabilitador de la pena.

Para el análisis de la tercera variable se les hicieron las siguientes consultas a las mujeres privadas de libertad y a la directora de la cárcel de Mujeres Vilma Curling:

¿Hay alguna diferencia en el proceso penitenciario entre hombres y mujeres?

Kattia Góngora Meza: Sí hay una diferencia, pero es tanto negativa como positiva, por ejemplo la cárcel de mujeres es única, al ser una minoría todas las mujeres vienen al Vilma Curling y a pesar de que ahora existen dos pequeños módulos en Pérez Zeledón y en Liberia para poder acceder a esos módulos primero deben estar en el Vilma Curling y además ser mujeres sentenciadas en ese sentido en el que las mujeres tengan que venir de cualquier parte a San José a estar en la cárcel es una desventaja enorme para ellos ya que en las encomiendas, en lo que las familias les pueden ayudar, a la visitas, el acceso a ciertos servicios que pueden venir de afuera, por ejemplo una mujer que venga de golfito, Guanacaste o la zona sur que viva en pobreza prácticamente no es visitada nunca y para poder trasladarse a Pérez Zeledón o Liberia además de cumplir con ciertos requisitos deben ser sentenciadas, las indiciadas no tienen ninguna posibilidad, ser el único centro real donde están las mujeres privadas de libertad es una total desventaja, con respecto al proceso penitenciario si hay una diferencia una vez que ingresan porque se atienden según el modelo, el Vilma Curling es un centro muy humanizado, es un centro que a través de los años favorecen a los derechos de las mujeres por medio de ciertos sistemas de atención y esto no necesariamente se ve en los centros de varones, además existen ciertos lineamientos institucionales que se han dado que han favorecido esta atención y diferenciación entre hombres y mujeres que son principalmente por 2 circulares una en la que en todo el sistema penitenciario pueden haber hombres trans y mujeres trans que tienen la opción de decir a que centro quieren ir de acuerdo a su posicionamiento de género, recientemente entro un hombre trans que

tampoco quiere ir a un centro de varones entonces tienen la posibilidad de ir al Vilma Curling, eso es un gran avance en los derechos humanos y solo hay 2 países en Latinoamérica que tienen esa posibilidad para ofrecer a su población y también que el modelo permite atender a las mujeres de modelos diferenciados y componentes diferenciados, no son los mismos componentes entre varones, sé que usted conoce el modelo y eso es lo que genera una diferencia respecto a la atención y la segunda circular que permite solicitar la visita íntima con personas de su mismo sexo, esto es realmente importante para las mujeres porque a partir de la socialización patriarcal además de la construcción de la femineidad somos construidas desde la afectividad, desde el compartir, desde la protección, desde el ser para otros entonces cuando las mujeres entran al Vilma Curling en una gran mayoría se involucran en relaciones de pareja con otras mujeres, esto es importante para las mujeres porque aunque hay hombres que solicitan visitas íntimas con otros hombres la gran mayoría la solicitan las mujeres”

Las Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los reclusos dicta lo siguiente en el numeral 59: “En la medida de lo posible, los reclusos serán internados en establecimientos penitenciarios cercanos a su hogar o a su lugar de reinserción social.” Por su parte las Reglas de Bangkok disponen lo siguiente en la regla número 4: “En la medida de lo posible, las reclusas serán enviadas a centros de reclusión cercanos a su hogar o sus centros de rehabilitación social, teniendo presentes sus responsabilidades de cuidado de otras personas, así como sus preferencias y la disponibilidad de programas y servicios apropiados”.

Es importante para nuestro país lograr regionalizar los centros de detención pero no solo eso, si no especializarlos porque es de suma

importancia para insertar a la sociedad a una mujer privada de libertad el acompañamiento de la familia y actualmente en nuestro país el único centro especializado está ubicado en San Rafael Debajo de Desamparados, San José lo cual sin duda afecta a un gran porcentaje de las mujeres reclusas que no son de esa zona, incluyendo todas las mujeres que están indiciadas que no tienen la posibilidad de acudir a ningún otro centro de detención, las entrevistadas han tenido muchas dificultades para que las puedan ir a visitar es un buen momento para el país tomar las medidas correspondientes antes de que se produzca el hacinamiento carcelario que está a solo unas cuantas reclusas de llegar y visto el crecimiento que ha tenido la población penitenciaria femenina es solo cuestión de tiempo.

¿Qué mejoraría usted en la cárcel Vilma Curling para que las mujeres sientan el efecto rehabilitador del que habla el numeral 51 del Código Penal?

Kattia Góngora Meza: “Más que cambios en el Vilma Curling, habría que pensar en cambios institucionales en el Ministerio de Justicia, creo que el modelo debería estar más posicionado, le ha faltado apoyo político, institucional, no se comprende bien lo que significa tener un modelo especializado y lo que eso podría implicar en el cumplimiento de la pena, la acción rehabilitadora está definida por muchísimos factores externos y hay que trabajar en medidas de prevención de la reincidencia y medidas que fortalezcan a estas mujeres, por ejemplo la creación de una red especializada de atención a las mujeres que impliquen la participación de varias instituciones obviamente va ser algo muy favorecedor pero esa red no recibe el suficiente apoyo de las esferas más altas del Estado, se

cumplen las penas pero esa función rehabilitadora en la mujer no esta tan claramente definida”.

Falta promulgar realmente una política criminal con perspectiva de género en donde las instituciones apoyen realmente a las mujeres como por ejemplo creando una red que de posibilidades reales de trabajo a las mujeres a la hora de cumplir la sentencia o promulgar convenios con instituciones que abran las posibilidades de trabajo a las mujeres que obtengan algún tipo de beneficio penitenciario para no cumplir toda la condena en la cárcel que como se ha visto en esta investigación no tienen ningún resultado positivo ni social ni económicamente porque no resuelve el problema de seguridad del país porque las mujeres vuelven a reincidir ni sale barato tener una privada de libertad en la cárcel para el Estado.

¿Porque motivo considera usted que las mujeres pueden reincidir?

Kattia Góngora Meza: “Las mujeres reinciden por factores sociales y por adicciones, cuando cualquier privada de libertad sale las opciones laborales son limitadas pero cuando sale una mujer hay dos cosas que hacen que sea más graves las mujeres tienen menos oportunidades que los hombres, las mujeres salen a trabajar de empleadas domésticas, de cuidadoras mientras que los hombres tienen muchísimas más opciones el trabajo masculino es mucho mayor que el femenino y lo segundo por una cuestión cultural los hombres pueden desconectarse de lo que significa el tener una familia y una responsabilidad piensan que dando cualquier cosa ya está, la mujer tiende más a sostener a su familia, a sus padres, hijos e hijas eso por cuestiones socioeconómicas hacen que las mujeres pierdan sus posibilidades”.

Dentro de los programas de las cárceles es de suma importancia implantar diferentes tipos de trabajos para las mujeres esto requiere de un esfuerzo mayor de las esferas altas de este país para buscar el apoyo de más instituciones y oportunidades con empresas, la directora y las privadas de libertad coinciden en que ese es el mayor problema que viven post sentencia porque la mujer por el rol en el que se encuentra encasillada de madre responsable, buena esposa y buena hija siente mucha presión a la hora de salir ya que se convierten en el proveedor número uno de toda la manutención de sus hijos y de sus padres y en su tiempo de reclusión normalmente no se les prepara para obtener un trabajo digno que les permita desenvolver una vida alejada de la delincuencia así como también es importante atacar las drogas dentro de la cárcel ya que es otro aspecto en el que coinciden la directora y las mujeres privadas de libertad que muchas vuelven por sus problemas de adicción con estos problemas es muy complicado una verdadera inserción social de las privadas de libertad se debe promulgar contratar personal más especializado en el tema o realizar convenios con IAFA (Instituto sobre Alcoholismo y Farmacodependencia) para llevar a cabo más programas de prevención del uso de drogas así como un tratamiento a quienes ya las consumen.

¿Qué considera usted que es una persona resocializada o bajo que parámetros una mujer está lista para salir de la cárcel?

Kattia Góngora Meza: “Hay factores importantes, por ejemplo, algunos tienen que ver con el delito, si fue un delito bajo el consumo de drogas obviamente la atención a su adicción es fundamental, si fue un delito que se cometió por factores económicos por pobreza o vulnerabilidad esa persona debe tener oportunidades afuera, en ambos

casos debe haber absoluta comprensión con respecto al delito, si son delitos más fuertes por ejemplo los delitos contra la vida y los delitos sexuales es necesario haber llevado un proceso terapéutico exhaustivo y especializado con respecto al tema para tratar de evitar la reincidencia, para que una mujer esté lista para salir de la cárcel debe tener un compromiso con su plan de atención, debe haber tenido una absoluta claridad de lo que va a ir hacer afuera con su proyecto de vida ósea que oportunidades va tener y debe también tener el apoyo externo”.

Es importante crear campañas de conciencia a la sociedad y a los familiares de las mujeres privadas de libertad sobre la importancia del apoyo externo y de la familia esto tiene un efecto muy positivo en la sique de las mujeres y facilitara que se cumpla con los requerimientos para optar por un beneficio penitenciario, la inserción social no es solo de interés privado sino más bien público porque al reducir los índices de criminalidad aumentara la seguridad en el país, además se deben implementar más programas de inserción social que sean acordes a los tipos de delitos que se cometen en el caso de las mujeres son delitos muy marcados los que normalmente se cometen pero si no se llevan a cabo estos programas en todas las mujeres privadas de libertad no se va cumplir con lo establecido en el numeral 51 del Código Penal.

¿Usted considera que debe recibir el mismo tratamiento para insertarse a la sociedad una persona con una condena alta a una persona con una condena baja?

Kattia Góngora Meza: “No tiene que ver el tratamiento con el tiempo de la pena, sino más bien con las posibilidades por ejemplo una persona con una condena de 50 años no tiene sentido empezar a valorarle

recursos externos al inicio de su sentencia, se espera un poquito a que la persona avance en su situación de los años que tienen de sentencia, sin embargo, en el Vilma Curling hemos logrado que mujeres que tienen sentencias muy altas, por ejemplo, de unos 40 años al transcurrir 15 años las hemos podido sugerir y justificar para que obtengan un beneficio penitenciario, entonces si obviamente tienen diferencias porque las mujeres con una sentencia alta tienen más tiempo para ser tratadas, pero una con sentencia corta va tener menor tiempo y a veces las mismas vulnerabilidades”.

Es importante crear un plan de tratamiento para personas con penas más bajas ya que con base a las estadísticas brindadas por el Ministerio de Justicia aunque las personas privadas de libertad que más reinciden son las de penas entre los 5 y los 9 años las penas más bajas son las segundas que más reinciden con sanciones de 1 a 4 años esto deja en evidencia que el problema no solo se produce al buscar obtener beneficios penitenciarios sino que más bien al cumplir toda la pena no todas salen listas para vivir en la sociedad sin cometer delitos.

¿Considera usted que las reclusas requieren de un tratamiento post penitenciario?

Kattia Góngora Meza: “Por supuesto que sí, pero no es legal, una mujer que ya cumplió su pena no puede tener un seguimiento, se supone que la cosa cumplida no debería generarle ningún compromiso con otras cosas, si es que sale con el cumplimiento completo de su sentencia, si sale por algún beneficio penitenciario debe tener un seguimiento, las que salen por beneficios penitenciarios se les da un seguimiento por el nivel semi

institucional y las que salen por medio de una libertad condicional por medio del nivel de atención de la comunidad”.

Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos en las reglas 106, 107 y 108 disponen lo siguiente:

“Se velará particularmente por el mantenimiento y mejoramiento de las relaciones entre el recluso y su familia que redunden en beneficio de ambas partes”.

Se tendrá debidamente en cuenta, desde el comienzo de la ejecución de la pena, el porvenir del recluso después de su liberación, y se alentará y ayudará al recluso a que mantenga o establezca relaciones con personas u organismos externos que puedan favorecer su reinserción social y el interés superior de su familia.

1. Los servicios y organismos, oficiales o no, que ayuden a los reclusos liberados a reinsertarse en la sociedad velarán por que se proporcione a estos, en la medida de lo posible, los documentos y papeles de identidad necesarios, alojamiento y trabajo dignos y ropa apropiada para el clima y la estación, así como los medios necesarios para que lleguen a su destino y puedan subsistir durante el período inmediatamente posterior a su puesta en libertad.

2. Los representantes acreditados de esos organismos tendrán todo el acceso necesario a los establecimientos penitenciarios y a los reclusos. Se les consultará en cuanto al futuro de cada recluso desde el momento en que comience a ejecutarse la pena.

3. Convendrá centralizar o coordinar todo lo posible las actividades de dichos organismos, a fin de asegurar el aprovechamiento óptimo de su labor”.

La ayuda post penitenciaria no necesariamente tiene que convertirse en un seguimiento ilegal, o una invasión de privacidad, el Estado puede dar la posibilidad de que voluntariamente las personas que recién cumplen una condena privativa de libertad busquen el apoyo necesario, se necesita que se busquen instituciones que les permitan ayudar en lo referente a conseguir un trabajo y a fomentar el contacto con la familia o al menos ayudar temporalmente a las personas que salen de prisión y no tienen ningún tipo de apoyo sea con alojamiento, ropa y comida para que no vuelvan a reincidir por necesidad antes de conseguir un trabajo digno, por ejemplo la siguiente pregunta se le realizó a una persona que salió de la cárcel y volvió a reincidir:

¿Usted considera que recibió todo el tratamiento necesario para salir de la cárcel la primera vez que la sentenciaron?

Mirian Gonzales Vanega: “Me parece que tenía un desconocimiento de las instituciones públicas que me podían ayudar afuera con mis hijos no se me preparo muy bien para saber que hacer al salir, a tal punto que no encontré una manera de mantener a mis hijos sin tener que volver hacer lo mismo tampoco recibí ningún tipo de curso como para poder conseguir un trabajo afuera ni sabía qué hacer, el juez me dijo que él cree que yo volví a cometer el delito porque no se me hizo una valoración a profundidad que tal vez hubiera sido bueno recibir un tratamiento más profundo en la cárcel”.

¿Después de cumplir la sentencia, hay algún tipo de ayuda postpenitenciaria?

Miriam Gonzales Vanega: “No recibí ningún tipo de ayuda a la hora de salir de la cárcel, de hecho estaba embarazada y en ningún lado me querían dar trabajo, la cárcel tenía un programa donde ayudaban a las mujeres a conseguir trabajo, pero yo no pude nadie quería contratarme por mi embarazo y cuando tuve el siguiente bebé ya sin trabajo se me hizo imposible, necesitaba encontrar cómo mantener a mis bebés”.

Esto evidencia lo que vive una privada de libertad que a la hora de salir no recibe ningún tipo de oportunidad para poder mantenerse de manera legal, ceden ante la presión de la manutención de sus hijos y cometen los delitos para repetir el ciclo, la entrevistada Gonzales dice que no se sintió preparada para afrontar la vida fuera de la cárcel, cabe destacar que el programa al que se refiere la entrevistada Gonzales fue un convenio que realizó la cárcel Vilma Curling con una panadería la cual me comentaron que fue el único convenio laboral del año 2022 lo cual resulta insuficiente para darle una oportunidad aunque sea a la mayoría de mujeres privadas de libertad.

¿Qué considera usted que necesita una reclusa para salir de la cárcel y no volver a la vida delictiva?

Ericka Elizondo Barrantes “Que nos capaciten para salir hacer algo legal en la calle muchas vienen de lugares pobres sería bueno buscar algo practico que de verdad siga afuera muchas hicieron los delitos por necesidad, yo diría que prácticamente la mayoría de las que están aquí son madres que hicieron lo que hicieron por sus hijos”.

En general las tres reclusas entrevistadas coinciden en que no se les está preparando lo suficiente laboralmente para salir de la cárcel como parte del Modelo de Atención de la Mujer es buscar herramientas viables de trabajo que se requieran en el mercado laboral en la vida cotidiana normal, es parte del esfuerzo que se debe realizar por la Política Criminal investigar cuales puestos son los de más demanda laboral para la mujer y en la medida de lo posible aplicar cursos de capacitación que realmente les de oportunidades en esas áreas.

¿Actualmente hay cursos orientados específicamente a la inserción social de las mujeres privadas de libertad?

Ericka Elizondo Barrantes: “No hay programas específicos para reinserción social, todas tenemos habilidades diferentes y no nos apoyan es solo los cursos que hay y ya son muy limitados yo diría que aquí cuesta mucho que una persona realmente se reinserte a la sociedad, ojala buscaran diferentes empresas para que hagan convenios y no sean tan limitadas las actividades, las muchachas son muy diferentes cometen diferentes tipos de delitos ojala nos valoraran aunque sea en grupo las que tenemos más cosas en común, pero es que a todas nos ven por igual y no se siente muchas veces que estemos recibiendo nada, uno pone de su parte pero es muy complicado”.

Es de suma relevancia como se ha analizado a lo largo de esta investigación los programas orientados a la inserción social de las privadas de libertad, pero estos programas deben ser específicos al delito cometido, a la personalidad y a las vulnerabilidades de la mujer privada de libertad, las entrevistadas coinciden en que no se llevan a cabo cursos de esta manera, si no que se abren cursos generalizados para toda la población

penitenciaria sin tomar en cuentas los detalles ya mencionados, esto conlleva a que la mujer privada de libertad no tenga el efecto de inserción social que es el objetivo principal de la cárcel como lo establece la Regla número 40 de las Reglas de Bangkok: “Los administradores de las prisiones elaborarán y aplicarán métodos de clasificación centrados en las necesidades propias del género y la situación de las reclusas, a fin de asegurar la planificación y ejecución apropiadas e individualizadas de programas orientados a su pronta rehabilitación, tratamiento y reinserción social”.

CAPÍTULO 5: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

CONCLUSIONES

Concluido el trabajo de investigación hemos logrado alcanzar los objetivos y se respondió a la pregunta problema planteada en el primer capítulo de la tesis, durante el desarrollo de la investigación se analizaron trabajos importantes tanto nacionales como internacionales con el fin de conocer el tema a profundidad para desarrollarlo de la mejor manera, a pesar de que el tema referente a la cárcel de mujeres no ha sido muy estudiado se encontró lo pertinente para poder llegar a los objetivos planteados, además de esto se le realizaron entrevistas a la directora del Nivel de Atención Institucional de la Mujer y a tres privadas de libertad con diferentes situaciones.

Como primera conclusión se dio un detallado análisis de lo que representa el efecto rehabilitador que necesariamente debe tener el sistema penitenciario femenino, los aspectos que debe buscar la administración de la cárcel a la hora de tratar a una mujer privada de libertad para prepararla para tener una vida fuera de la cárcel pero dentro del marco legal, lo cual

actualmente no se está dando en el país porque los programas de inserción social resultan insuficientes.

Como segunda conclusión realizado un análisis estadístico mediante los datos brindados por el Ministerio de Justicia se concluye que la pena privativa de libertad es la medida menos eficiente a la hora de sancionar ciertos tipos de delitos ya que es el tipo de pena con el porcentaje de reincidencia más alto que hay en nuestro país y en general alrededor del mundo, actualmente mediante nuestro sistema penitenciario tenemos una visión en donde se busca crear una falsa sensación de seguridad metiendo a la mayor cantidad de personas a la cárcel quienes de acuerdo a lo estudiado al sistema penitenciario femenino la mayoría no representan un peligro para la sociedad.

Como tercera conclusión el ejercicio de una Política Criminal con perspectiva de género es un aspecto que urge en Costa Rica ya que aunque se han hecho esfuerzos atenuando las penas considerando las vulnerabilidades de las imputadas, es un deber del estado con la sociedad recopilar mediante estudios técnicos todo lo relacionado al mejoramiento de las cifras delictivas, de nada sirve atenuar las penas si por una política represiva toda mujer que cometa un delito relacionado con el tráfico de drogas sabiendo que no son los eslabones más bajos de la pirámide delictiva, las meten a la cárcel generando muchos problemas en la prisión por tener un montón de mujeres encerradas que no representan un peligro para la sociedad así como el incumplimiento con muchas de las directrices internacionales con respecto a las condiciones mínimas que debe tener una cárcel para albergar específicamente a las mujeres.

Como cuarta conclusión falta una capacitación más completa con respecto a la Policía Penitenciaria a la hora de la detección del ingreso de drogas a la cárcel, lo cual a lo largo de esta investigación demostró que es un factor importante en la rehabilitación de las mujeres privadas de libertad, durante las entrevistas se coincidió en que muchas mujeres vulnerables entran a la cárcel y por el consumo de drogas vuelven a reincidir lo cual genera que el sistema penitenciario fracase.

Como quinta conclusión se determina que hace falta una Ley de Ejecución de la Pena con Perspectiva de Género en el numeral 51 del Código Penal se dispone lo siguiente “**La pena de prisión y las medidas de seguridad se cumplirán en los lugares y en la forma en que una ley especial lo determine**, de manera que ejerzan sobre el condenado una acción rehabilitadora. Su límite máximo es de cincuenta años” actualmente en nuestro país no solo no existe una Ley de Ejecución de la Pena con Perspectiva de Género sino que tampoco ningún tipo de Ley como tal referente al tema es importante cumplir con lo dispuesto en este numeral ya que si bien es cierto actualmente hay un proyecto de ley, dicho proyecto no tiene un enfoque sensible al género considerando que las mujeres tienen necesidades completamente diferentes a las de los hombres.

Como penúltima conclusión es necesario que la administración de la cárcel Vilma Curling se plantee más a fondo acorde las necesidades del sistema penitenciario femenino y su misión el uso prioritario que se le debe dar al presupuesto, considerando que tienen el mismo presupuesto tanto la cárcel de hombres como la de mujeres, son mucho menos privadas de libertad femeninas lo cual debería facilitar la administración del mismo.

Como última conclusión se debe de tomar de ejemplo la administración penitenciaria noruega que ha demostrado ser la más exitosa a nivel mundial a pesar de lo controversial de su sistema en donde se le ha considerado “la cárcel más humana del mundo” es la que mejor resultados ha dado teniendo la tasa de reincidencia más baja del mundo y en donde se utiliza la pena privativa de libertad de carácter excepcional, se debe analizar una posible viabilidad en donde se implanten en nuestros sistemas muchas de sus prácticas más exitosas.

RECOMENDACIONES

Por medio del Modelo de Atención Institucional de la Mujer se deben de plantear programas específicos para llevar a cabo tratamientos de inserción en función del perfil criminal y las vulnerabilidades de las mujeres además de buscar redes de apoyo que ayuden a promoverles cursos laborales que sean realmente útiles a la hora de salir de la cárcel.

Se debe promulgar mediante el Código Penal y el Código Procesal Penal que el uso de la cárcel debe ser de carácter excepcional en las mujeres que cometen delitos por su estado de vulnerabilidad y que se deben fomentar el uso de medidas alternativas a la pena privativa de libertad ya que como se demostró en la investigación la gran mayoría de mujeres encarceladas cumplen con este perfil y no representan mayor peligro para la sociedad, así se ventila la cantidad de mujeres privadas de libertad y se les puede dar un tratamiento más individualizado a las mujeres de más peligrosidad que necesariamente se necesita la cárcel como pena más idónea, considerando que esto va ser un alivio presupuestario respecto al sistema penitenciario ya que el costo por mantener una privada de libertad en la cárcel es de 880 000 colones al mes aproximadamente según los datos

brindados por el Ministerio de Justicia mientras que, por ejemplo, el uso de brazaletes electrónicos cuesta 300 000 colones por recluso representado un ahorro del 75% cifras que no se pueden ignorar.

Fomentar la viabilidad de adoptar medidas de los sistemas penitenciarios más exitosos del mundo, considerando que Costa Rica se gasta el doble en la criminalidad respecto a países más desarrollados como lo son Estados Unidos, Reino Unido, Alemania entre otros, lo cual lo hace posible sin que pueda mediar un impedimento por el presupuesto si no que más bien tiene que haber un cambio de ideología.

Especializar más centros de detención para las mujeres actualmente el Vilma Curling es el único centro especializado en el país es importante regionalizar las cárceles para que las privadas de libertad de todo el país tengan posibilidad de recibir el acompañamiento de su familia que es importante para la inserción social de las mujeres además de aprovechar que las mujeres tienen un menor porcentaje de cantidad de privadas de libertad para separar a las mujeres acorde a su perfil criminal y evitar así lo que se concluyó de las entrevistas que al no haber una separación porque todas las mujeres del país terminan en la misma cárcel, las mujeres de mayor vulnerabilidad pueden salir peor de como entraron.

Además de crear más centros especializados se debe adoptar la practica noruega de crear cárceles acordes a la proximidad de la salida del recluso para gradualmente ir preparando a las mujeres a vivir en la sociedad esto acatando el Principio de Normalidad que se encuentra estipulado en el numeral 6 del Reglamento del Sistema Penitenciario Nacional, lo cual han demostrado ha sido una práctica muy provechosa respecto al propósito rehabilitador de la cárcel.

BIBLIOGRAFÍA

Horcajo Daniel (2019), Pena (Teoría de la), Revista de la Universidad Autónoma de Madrid. Recuperado de: <https://doi.org/10.20318/eunomia.2019.4701>

Procuraduría General de la República (9 de febrero de 1995), Dictamen: 033. Recuperado de: [tp://www.pgrweb.go.camion/pro_ficha.aspx?param1=PRD¶m6=1&nDictamen=2781&strTipM=T](http://www.pgrweb.go.cr/camion/pro_ficha.aspx?param1=PRD¶m6=1&nDictamen=2781&strTipM=T)

Meini Iván (2013), La pena: función y presupuestos, Revista de Derecho PUCP. Recuperado de: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r32497.pdf>

Prado Xavier (2016), El aumento de penas y sanciones como un mecanismo en el control de la criminalidad en el Ecuador, Programa de Maestría en Derecho Penal, Universidad Simón Bolívar. Recuperado de: <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/4766/1/T1778-MDPE-Prado-El%20aumento.pdf>

Ugarte Wagner (2019), Penas alternativas en costa rica y la reforma del artículo 56 bis del código penal, Revista IUS Doctrina. Recuperado de: <file:///C:/Users/Gabri/Downloads/36304-Texto%20del%20art%C3%ADculo-128264-1-10-20190629.pdf>

Villalobos Feoli, Solís Jesús (2019), Vis a Vis: Reincidencia y Sanción penal, Revista Nuevo Humanismo UNA. Recuperado de:

[file:///C:/Users/Gabri/Downloads/13243Texto%20del%20art%C3%ADculo-49783-3-10-20200323%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/Gabri/Downloads/13243Texto%20del%20art%C3%ADculo-49783-3-10-20200323%20(1).pdf)

Rojas Fernanda (2019) El concepto de rehabilitación en materia penitenciaria: análisis de su consagración en las constituciones sudamericanas y su congruencia con la normativa internacional, Tesis para optar por el grado en licenciatura en derecho en la Universidad de Chile. Recuperado de: <https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/168721/El-concepto-de-rehabilitaci%C3%B3n-en-materia-penitenciaria-an%C3%A1lisis-de-su-consagraci%C3%B3n-en-las-constituciones-sudamericanas-y-su-congruencia-con-la-normativa....pdf?sequence=1&isAllowed=y>

UNODOC (2013) Guía de Introducción a la Prevención de la Reincidencia y la Reintegración Social de Delincuentes. Recuperado de:

file:///C:/Users/Gabri/Downloads/UNODC_SocialReintegration_ESP_LR_final_online_version.pdf

García Virginia (2014) La Rehabilitación del Condenado, Trabajo de fin de grado de la Universidad de Zaragoza en España. Recuperado de: <https://zagan.unizar.es/record/13638/files/TAZ-TFG-2014-094.pdf>

Estatuto de la Comisión Interamericana de Mujeres (2016) Enfoque de género en materia de mujeres privadas de su libertad. Recuperado de: <http://www.oas.org/es/CIM/docs/CIMStatute2016-ES.pdf>

SciELO (2021) Similitudes y diferencias entre mujeres y hombres privados de libertad con conductas violentas, Revista Criminal. Recuperado de: http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1794-31082021000300147

Cascaste Fernando (2019) Sobre población golpea cárcel de mujeres, Semanario de la Universidad, UCR. Recuperado de: <https://semanariouniversidad.com/pais/sobrepoblacion-golpea-a-carcel-de-mujeres-hay-companeras-que-duermen-en-los-banos/>

Observatorio de Política Criminal de Colombia (2015),

¿Qué es la Política Criminal?, Dirección de Política Criminal y Penitenciaria, Ministerio de Justicia y del Derecho. Recuperado de: <http://www.politicacriminal.gov.co/Portals/0/documento/quespoliticaacriminal-ilovepdf-compressed.pdf>

Fuller Norma (2007), La perspectiva de género y la criminología: una relación prolífica, Artículo de Pontificia Universidad Católica del Perú. Recuperado de: <http://www.scielo.org.co/pdf/tara/n8/n8a05.pdf>

Acevedo Mayra (2014), La política criminal contemporánea y la práctica penitenciaria costarricense, Portal de Revistas de la UCR. Recuperado de: <https://revistas.ucr.ac.cr/index.php/juridicas/article/view/13365>

Burgos Mata Álvaro (2020), El sistema penitenciario costarricense y sus distintos niveles de atención, Acta Académica, Recuperado de:
<http://revista.uaca.ac.cr/index.php/actas/article/view/487>

Sánchez Alexis (2019), Cárcel, derechos humanos y encierro, Revista del Nuevo Humanismo UNA, Recuperado de:
<https://www.revistas.una.ac.cr/index.php/nuevohumanismo/article/view/12511/17907>

Esquivel Noelia (2016), La llaga de ser mujer en el sistema penitenciario, Semanario UCR, Recuperado de:
<https://semanariouniversidad.com/pais/la-llaga-mujer-sistema-penitenciario/>

Moya Mario y Espinoza Karolina (2018), Mujer en el Sistema Penitenciario Costarricense, Tesis para optar por el grado de Licenciatura en Arquitectura. Recuperado de:
file:///C:/Users/Gabri/OneDrive/Documents/43790.pdfUNODOC

(2011), Reglas de Bangkok, Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes y sus Comentarios. Recuperado de:
https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Bangkok_Rules_ESP_24032015.pdf

UNODOC (2013) Guía de Introducción a la Prevención de la Reincidencia y la Reintegración Social de Delincuentes. Recuperado de:

file:///C:/Users/Gabri/Downloads/UNODC_SocialReintegration_ESP_LR_final_online_version.pdf

Bevanger Lars (2016), Por qué Noruega es el mejor país del mundo para estar preso, Artículo de BBC NEWS. Recuperado de: https://www.bbc.com/mundo/noticias/2016/03/160316_carceles_noruega_presos_comodidades_breivik_amy

Kirby Jane (2019), La exitosa estrategia de Noruega para transformar a sus criminales en "buenos vecinos" Artículo de BBC NEWS. Recuperado de: <https://www.bbc.com/mundo/noticias-48900840>

Matthews Roger (2011), Una propuesta realista de reforma para las prisiones en Latinoamérica, Artículo de Scielo, Recuperado de: https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-33992011000200003